



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
EMPRESARIALES

CONSOLIACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Autor: Alberto del Pozo-Almazán Fernández

Director: Carmen Fullana Belda

Madrid

Abril de 2014

Alberto
Del Pozo-Almazán
Fernández

CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS



RESUMEN

Este trabajo analiza importancia que tiene la consolidación en el mundo empresarial actual como herramienta para la presentación de estados financieros de grupos de sociedades. Para ello se expone el marco regulatorio al respecto y la evolución del mismo. Así mismo, se aportan ejemplos y pruebas que respaldan y ponen de manifiesto la necesidad de consolidar para los grupos de sociedades así como las consecuencias que puede tener el no llevar a cabo una correcta consolidación.

PALABRAS CLAVE

Consolidación, grupo de sociedades, imagen fiel, control.

ABSTRACT

This paperwork analyses the importance of financial statements consolidation in the current economic environment as a tool to elaborate financial statements for a group of companies so they properly reflect the fair image of the group. In order to do so, first of all, regulation on the subject and its evolution is explained. Additionally, some examples are provided which intend to prove the upcoming necessity of financial statements consolidation and the consequences lack of consolidation can have.

KEY WORDS

Consolidation, group of societies, fair image, control.

ACRÓNIMOS

CC	Código de Comercio
CEE	Comunidad Económica Europea
ECE	Entidades de Cometido Específico
FASB	Financial Accounting Standards Board
FIFO	First in first out
IASB	International Accounting Standards Board
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
MAB	Mercado Alternativo Bursátil
NECA	Normas de Elaboración de Cuentas Anuales
NFCAC	Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas
NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
NRV	Normas de Registro y Valoración
PGC	Plan General Contable
P&G	Cuenta de Pérdidas y Ganancias
UE	Unión Europea

ÍNDICE DE DIAGRAMAS Y TABLAS

Diagrama 1: Definición de sociedad dependiente.....	24
Diagrama 2: Definición de sociedad asociada.....	26
Diagrama 3: Ejemplo 1 derechos de voto.....	28
Diagrama 4: Ejemplo 2 derechos de voto.....	28
Diagrama 5: Ejemplo 3 derechos de voto.....	29
Diagrama 6: Dominio horizontal.....	33
Diagrama 7: Dominio directo.....	33
Diagrama 8: Dominio indirecto.....	34
Diagrama 9: Dominio recíproco.....	34
Diagrama 10: Dominio triangular.....	35
Diagrama 11: Dominio circular.....	35
Diagrama 12: Dominio radiado.....	36
Diagrama 13: Ilustración del esquema societario de Enron.....	47
Tabla 1: Límites de tamaño para la consolidación.....	38
Tabla 2: Balance consolidado parte 1.....	56
Tabla 3: Balance consolidado parte 2.....	57
Tabla 4: Falta de consolidación.....	58
Tabla 5: Consolidado sin ajustes.....	60
Tabla 6: Comparación de consolidados.....	61

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	3
PALABRAS CLAVE	3
ABSTRACT	4
KEY WORDS	4
ÍNDICE DE DIAGRAMAS Y TABLAS	6
INTRODUCCIÓN	9
PARTE 1: MARCO CONCEPTUAL	11
1. DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE CONSOLIDACIÓN	11
2. EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL DE LA CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	12
2.1. <i>La Ley 19/1989 del 25 de julio</i>	13
2.2. <i>La Ley 62/2003 del 30 de diciembre</i>	14
2.3. <i>La Ley 16/2007 del 4 de julio y las NFCAC 2010</i>	14
2.4. <i>Normativa de aplicación a la Consolidación de Estados Financieros en la actualidad</i>	16
3. ¿POR QUÉ DEBEN CONSOLIDAR LOS GRUPOS DE SOCIEDADES?	17
3.1. <i>Razones vinculadas a la propia esencia del grupo</i>	18
3.2. <i>Razones derivadas del proceso técnico de elaboración de la información</i>	19
4. DEFINICIÓN DEL GRUPO Y DEL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN	22
4.1. <i>Definición de grupo y tipos de sociedades</i>	22
4.2. <i>Cómputo de los derechos de voto</i>	27
4.3. <i>¿Quién debe consolidar?</i>	30
4.4. <i>Obligaciones de consolidación excepcionales</i>	31
4.5. <i>Tipos y grados de dominio sobre las sociedades dependientes</i>	32
4.6. <i>Entidades de Cometido o Propósito Específico</i>	36
4.7. <i>Dispensas de la obligación de consolidación</i>	38
5. MÉTODOS DE CONSOLIDACIÓN	41
5.1. <i>Método de integración global</i>	41
5.2. <i>Método de integración proporcional</i>	43
5.3. <i>Método de puesta en equivalencia</i>	43
PARTE 2: EVIDENCIAS DE LA NECESIDAD DE CONSOLIDAR	45
1. ESCÁNDALOS Y FRAUDES QUE PONEN DE MANIFIESTO LA NECESIDAD DE CONSOLIDAR	45
1.1. <i>Enron</i>	45
1.2. <i>Pescanova</i>	48
2. CASO APLICADO SOBRE EL EFECTO DE LA CONSOLIDACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS ..	51
2.1. <i>Exposición del caso</i>	51
2.2. <i>Resolución y explicación del caso</i>	53
3. CONCLUSIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	63
ANEXO I: BALANCES DE ALFA Y BETA	65

INTRODUCCIÓN

El trabajo que se presenta pretende analizar la importancia que tiene la consolidación de estados financieros en la actualidad como medio para obtener la imagen fiel de un conjunto de empresas que forman un grupo, así como exponer las consecuencias que puede tener la ausencia de una correcta consolidación.

Para ello se realizó una revisión de la literatura sobre el tema, la legislación pertinente y evolución de la misma, así como los estados financieros de diversas compañías de cara a la elaboración final de un caso.

De esta manera, primero se realiza un análisis de la regulación actual sobre consolidación de estados financieros para tener una visión completa de lo que establecen los distintos organismos reguladores. Esto es básico para luego poder evaluar qué supone una correcta consolidación del grupo así como la identificación de las consecuencias que puede tener el no llevarla a cabo. Para ello se utilizan diferentes manuales de consolidación así como textos legales publicados por las autoridades y noticias de prensa al respecto.

La consolidación de estados financieros es una dimensión de la práctica contable que ha ido tomando importancia a medida que se ha globalizado la actividad empresarial en la sociedad. Por su naturaleza, la consolidación deben llevarla a cabo los grupos de sociedades, controlados siempre por una matriz o sociedad dominante. Estos grupos de sociedades cada vez tienen más importancia en la economía debido a la multitud de redes de empresas multinacionales con sedes fuera de su país de origen, filiales y empresas dependientes. La gran mayoría de las grandes empresas que conocemos forman un grupo de sociedades y esto requiere que se elaboren unos estados financieros para ese conjunto de empresas ya que, como se explicará en el trabajo, los estados financieros de cada sociedad por separado pierden información cuando se trata de juzgar la imagen de un grupo en su conjunto.

Por tanto, en una sociedad global donde inversores y otras partes interesadas toman decisiones en base la situación económico-financiera de las empresas, es necesario que seamos capaces de producir información financiera que refleje la imagen fiel de un

grupo de sociedades al completo sin dejarse engañar por los complejos entramados societarios de los grandes grupos empresariales.

Para ilustrar todo esto, el trabajo se estructura en dos partes. La primera trata de exponer la regulación que afecta a la consolidación de estados financieros y su evolución, así como de explicar, a nivel técnico, la necesidad de consolidar y los efectos que no hacerlo tiene en los estados financieros del grupo. La segunda parte tiene un carácter más práctico o aplicado. En ella se ilustran dos de los ejemplos de falta de consolidación en grupos empresariales más sonados y con mayores repercusiones en la economía: Enron y Pescanova. Estos dos casos ilustran las desastrosas consecuencias que tiene la incorrecta consolidación para los stakeholders de la empresa. Además, en esta segunda parte se desarrolla un caso que demuestra cómo cambian los estados financieros de un grupo según se use correctamente o no la consolidación de estados financieros.

PARTE 1: MARCO CONCEPTUAL

1. Definición del concepto de consolidación

Podríamos definir la Consolidación de Estados Financieros como la presentación de los estados financieros de un grupo de empresas como si se tratase de una única unidad económico-financiera, de manera que dichos estados financieros reflejen la imagen fiel de dicho grupo de empresas que funcionan como una sola unidad (González Sainza, 2011). Una de las complicaciones que surgen a la hora de formular los estados financieros consolidados de un grupo es la determinación del perímetro del propio grupo, es decir, qué sociedades deben estar dentro del perímetro y que sociedades podemos dejar fuera del mismo. Este es un aspecto tan importante como complejo que estudiaremos en profundidad en el punto 4 de esta primera parte ‘Definición del perímetro de consolidación’.

En un grupo de empresas cada sociedad tendrá su propia personalidad jurídica individual y presentará sus estados financieros individuales en el Registro Mercantil como establece la normativa. Sin embargo, cuando un conjunto de empresas actúan de manera conjunta como una única unidad económica, los estados financieros individuales de cada empresa individual pierden la capacidad de reflejar la imagen fiel, ya que no están considerando la interacción entre cada una de las partes del grupo.

Esto se verá de manera más detallada a lo largo de este trabajo, pero algunos de los ejemplos más comunes son las operaciones de compra/venta y los créditos o débitos financieros o comerciales entre sociedades del grupo. En los estados financieros individuales, las mencionadas operaciones se consideran como una operación más cuando, en realidad, son operaciones internas o ‘auto-operaciones’ ya que el grupo actúa como una unidad y hacia un objetivo común. Es por eso por lo que las cuentas individuales por separado de cada una de las sociedades del grupo no reflejan de manera adecuada la imagen fiel de las empresas del grupo por separado.

Podemos entonces concluir con seguridad que la consolidación de estados financieros ayuda a representar de manera fiel la imagen de un grupo de empresas. Es precisamente por esto que la presentación de las cuentas anuales consolidadas es de

interés para un grupo muy diverso de beneficiarios, algunos de los cuales son: (Lorenzo Heras, 2007)

- El Estado, que podrá utilizar las cuentas consolidadas como elemento de control de la actividad del grupo y fiscalidad del mismo.
- La gerencia de la empresa dominante, que a través de los estados financieros consolidados puede obtener conclusiones más fiables para su toma de decisiones.
- Los accionistas del grupo, que podrán tener una mejor imagen de su situación patrimonial y tomar decisiones al respecto.
- Futuros/potenciales inversores, que se benefician de unos estados financieros que reflejen mejor la situación económico-financiera del grupo de cara a la toma de una decisión: invertir vs no invertir.
- Los empleados y, en ese sentido, cualquiera que desee información real sobre el grupo.
- Potencialmente los clientes y proveedores.

En resumen, la Consolidación de Estados Financieros consiste en la formulación de estados financieros considerando al grupo de empresas implicado como una sola unidad económica; que permite reflejar la imagen fiel del grupo en su totalidad, para aportar una adecuada información a todos los stakeholders de la empresa.

2. Evolución del marco legal de la Consolidación de Estados Financieros

En España no hubo obligación de formular estados financieros consolidados como tal hasta la reforma contable que tuvo lugar en los años 90 con motivo de acercar nuestra normativa contable a la normativa Europea. Con motivo de esta reforma, se estableció en España un régimen de publicidad de información financiera y contable dentro del cual se englobaba la obligación de consolidar. Esta normativa se articulaba mediante: (Boned y Angla, 2011)

- El Código de Comercio, artículos 42 a 49, cuya redacción fue incorporada a través de la ley 19/1989 de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de sociedades.
- Las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC), aprobadas mediante el Real Decreto 1815/1991.

De manera previa a estas normas, que establecen la obligación directa de elaborar y hacer públicos los estados financieros consolidados para determinados grupos de empresas, existían ciertas obligaciones y/o sugerencias legales a cerca de la consolidación de cuentas.

2.1.La Ley 19/1989 del 25 de julio

Entonces, como se explica el epígrafe anterior, fue necesaria la aprobación de la Ley 19/1989 de Reforma parcial y la adaptación a la legislación mercantil proveniente de las Directivas de la CEE para que se estableciera de manera definitiva la necesidad de publicación de información contable consolidada en España. Además, esta ley incorporó al ordenamiento español, entre otras normas, las disposiciones de la VII Directiva (83/349/CEE) en referencia a las cuentas consolidadas. Por último, esta ley provocó que se realizara un desarrollo reglamentario de las disposiciones incluidas en el Código de Comercio español y, de esta forma, fue el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) el que redactó las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas a través del Real Decreto 1815/1991.

Las NFCAC, en concordancia con el nuevo artículo 42 del Código de Comercio, comprendían una definición bastante restringida y formal de lo que se consideraba como grupo de sociedades. Es importante destacar que en la consolidación de estados financieros la determinación de qué sociedades entran en el grupo es un elemento crítico, ya que esto determinará qué sociedades entran en el perímetro de consolidación, afectando significativamente a la información consolidada. La finalidad de las NFCAC no era la regulación exhaustiva del grupo de sociedades, sino la regulación de la propia obligación de formular estados financieros consolidados (Boned y Angla, 2011).

2.2.La Ley 62/2003 del 30 de diciembre

La definición de grupo de las NFCAC se mantuvo en vigencia hasta la publicación de la ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y de orden social. La aprobación de esta ley introdujo una nueva definición de grupo en el Código de Comercio que entraría en vigor para los ejercicios que comenzasen a partir del 1 de enero de 2005.

Fue además precisamente en esa fecha, enero de 2005, cuando se cristalizaba la nueva estrategia contable de la Unión Europea desarrollada a partir del año 2000, que se formalizó con el Reglamento (CE) N°1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en julio de 2002. Este reglamento iba dirigido exclusivamente a los estados financieros de las compañías cotizadas, obligándolas a utilizar la normativa del International Accounting Standards Board (IASB) en la formulación de dichas cuentas consolidadas. La estrategia europea afectó también a la ley 62/2003 que pretendía iniciar la convergencia entre la regulación española e internacional para así armonizar la información contable presentada por los grupos.

A modo de resumen, podemos decir que la nueva definición de grupo introducida por la Ley 62/2003 era más menos rígida y limitada que su predecesora, dando cabida a una mayor variedad de situaciones y diferentes casuísticas. Esta nueva definición del concepto de grupo de sociedades se ajustaba más a la realidad económica y tenía la principal intención de alinear la normativa española sobre consolidación de estados financieros a las normas internacionales, teniendo como referente la Unión Europea.ⁱ(Lorenzo Heras, 2007)

2.3.La Ley 16/2007 del 4 de julio y las NFCAC 2010

A partir de la reforma del Código de Comercio en el año 2003, en los años posteriores, y hasta la actualidad, se ha llevado a cabo una importante reforma de la normativa contable en nuestro país como consecuencia de la nueva estrategia de la

ⁱ No se va a profundizar en la definición de grupo que dan ninguna de estas normativas porque, además de estar obsoletas y no corresponder con las normas actuales españolas ni internacionales, se explicará lo que se considera grupo en la normativa vigente más adelante.

Unión Europea en materia contable. Esta reforma del sistema contable español consiste principalmente en la incorporación a nuestras leyes de criterios recogidos en las Normas Internacionales del IASB.

Más concretamente, en lo que a grupos de sociedades y consolidación de estados se refiere, esta reforma ha supuesto la nueva redacción de los artículos 42 a 49 de la sección 3ª del Título III del Libro Primero del Código de Comercio. Esta modificación fue recogida en la Ley 16/2007, del 4 julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional basándose en la normativa emitida por la Unión Europea.

Como se ha comentado, esta reforma, llevada a cabo en el 2003, provocó una revisión profunda de los criterios contables que primaban en España dando lugar a un nuevo Plan General de Contabilidad (PGC), que se materializó en el año 2008. Este nuevo PGC incorporó algunas cuestiones que afectan a las cuentas consolidadas y a la información financiera relativa a grupos de sociedades y criterios sobre combinaciones de negocios, todas ellas recogidas en la norma de registro y valoración número 19 (NRV 19). Además el nuevo PGC define la consideración de empresas de grupo, multigrupo o asociadasⁱⁱ a efectos de presentación de cuentas anuales individuales, que se encuentra en la NECA 13(Boned y Angla, 2011).

Paralelamente la aprobación del nuevo PGC, el IASB completó la segunda fase del proyecto que estaba llevando a cabo en conjunto con el órgano emisor de normas contables en Estados Unidos, el US Financial Accounting Standards Board (FASB). Este proyecto, que se enmarcaba en el intento de armonización de las normativas contables americana y europea, consistía en la modificación de las normas internacionales relativas a la contabilización de las combinaciones de negocios, afectando directamente a la consolidación de estados financieros. Este programa que han llevado a cabo en colaboración sendos órganos emisores de normas contables ha supuesto la redacción de nueva NIIF 3 y la nueva NIC 27. Estas normas de reciente redacción incorporan cambios de gran calado con respecto a su redacción anterior y han sido ya adoptadas por

ⁱⁱ Estos son tipos de sociedades que podemos encontrar en un grupo. No se profundiza ahora en su definición ya que se desarrollarán de forma más detallada cuando se trate el perímetro de consolidación y los diferentes métodos de consolidación de estados financieros.

la Unión Europea con la publicación de los Reglamentos (CE) nº494/2009 y nº495/2009, de la Comisión Europea.

Estos cambios notables tras la aprobación de la NIC 27 y la NIIF 3, ponen de manifiesto la existencia de grandes divergencias entre lo recogido en ambas normas y nuestro Código de Comercio y Plan General de Contabilidad, en lo que al tratamiento de la combinación de negocios se refiere. Este hecho ha provocado un retraso notable en la publicación de unas nuevas NFCAC que actualicen los criterios recogidos en el Código de Comercio y el PGC en referencia a la elaboración de estados financieros consolidados.

El ICAC ha esperado a la aprobación de las NIIF 3 y NIC 27 por parte de la Unión Europea para culminar el proceso de reforma contable que ya inició en 2007, publicando las nuevas NFCAC, aprobadas a través del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre. De esta manera, se modifica el PGC de PYMES aprobado también por Real Decreto 1515/2007. De manera lógica, el RD 1159/2010 modifica el PGC en aspectos relativos a la NRV 19 sobre combinaciones de negocios para adaptarla a los criterios y principios establecidos a nivel internacional por la NIIF 3 y la NIC 27.

2.4. Normativa de aplicación a la Consolidación de Estados Financieros en la actualidad.

A los efectos de la formulación de las cuentas anuales consolidadas, se considerarán como principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en: (NFCAC, 2010)

- El Código de Comercio (artículos 42 a 49) y la restante legislación mercantil.
- El Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales, así como las normas específicas por razón del sujeto contable. (NRV 19, 29 y 21 sobre combinaciones de negocio, negocios conjuntos y operaciones de empresas del grupo respectivamente)
- Las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas y sus adaptaciones sectoriales, así como las normas de consolidación específicas por razón del sujeto contable.

- Las normas de desarrollo que, en materia contable, establezca mediante resolución el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y
- La demás legislación española que sea específicamente aplicable.

En caso de que se quieren formular estados financieros bajo normativa internacional Europea deberán seguirse principalmente los contenidos de la NIIF 3 y NIC 27.

En conclusión, la normativa contable española se ha desarrollado rápidamente con cambios muy significativos a partir de los años 90 y hasta la actualidad con el fin de acercarse a la normativa Europea. Esta estrategia responde a la necesidad de normas contables comunes que surge debido, principalmente, a la creciente globalización. Dicha globalización hace que los mercados reclamen información homogénea para sociedades que operen en distintos países, cada uno con su normativa contable. Lógicamente, las NFCAC han seguido este patrón de homogeneización y armonización hacia las normas internacionales.

3. ¿Por qué deben consolidar los grupos de sociedades?

Como acabamos de comentar, cuando un conjunto de sociedades forma un grupo y actúa como una unidad económica, existen una serie de particularidades que afectan que no se tratan de manera adecuada en la información económico-financiera ofrecida en los estados financieros individuales de cada una de las sociedades integrantes.

A este respecto, la información otorgada por la Consolidación de Estados Financieros pretende paliar dichas limitaciones de las cuentas individuales con la intención de que estas reflejen la imagen fiel del grupo. Siguiendo lo expuesto por José Luis Boned y Jesús José Angla (Consolidación de Estados financieros. Adaptado al Real Decreto 1159/2010) se procede a explicar las diversas razones por las que la información consolidada del grupo es más completa que la información individual de las sociedades integrantes del mismo por separado.

3.1. Razones vinculadas a la propia esencia del grupo

Para entender esto debemos distinguir primero entre dos tipos de operaciones, las operaciones con terceros y las ‘auto-operaciones’. Con auto-operaciones nos referimos a aquellas que ocurren dentro del grupo, entre sociedades que pertenecen a él. Las consideramos diferentes de una transacción normal porque, al operar el grupo como una unidad, estas son transacciones ficticias del grupo consigo mismo. En cambio, las operaciones con terceros, son transacciones ‘estándar’ de las sociedades del grupo con sociedades de fuera del grupo. Una vez entendido esto, se pueden entender algunas de las razones por las que los estados financieros individuales presentarán deficiencias en la calidad de la información presentada a cerca del grupo.

La primera de estas razones se debe a que en la contabilidad individual se encontrarán mezcladas las transacciones de la empresa con el mundo exterior y las transacciones ficticias o auto-transacciones, produciéndose una imagen distorsionada de la realidad. Estas transacciones internas pueden mostrar la existencia de beneficios o pérdidas, aún pendientes de materializarse fuera del grupo. Esto causará que las cuentas de pérdidas y ganancias de los individuales tengan ingresos y gastos que en realidad para el grupo no lo son. Por ejemplo, si la sociedad A vende mercaderías a la sociedad B (siendo ambas parte del grupo), la primera contabilizará un ingreso por ventas de mercaderías y la segunda un gasto por compra de mercaderías. Pero la realidad es que las mercaderías siguen dentro del grupo, y como debemos considerarlo como una sola unidad económica, el beneficio de una y gasto de otra son ficticios. El ingreso se convertirá en real cuando las mercaderías salgan del grupo para ser vendidas a terceros con lo que hemos denominado antes como transacciones con el exterior.

En segundo lugar, puede darse el caso de que como consecuencia de dichas auto-transacciones se puedan llegar a transferir beneficios o pérdidas de unas sociedades a otras, a través la fijación de condiciones en las operaciones (tipos de interés, plazos, precios, etc.) con fines meramente contables o fiscales, e incluso con el fin último de transferir resultados de una sociedad a otra con motivo de beneficiar a unos accionistas en detrimento de otros.

La tercera de las razones por las que los estados financieros individuales no reflejan correctamente la imagen fiel del grupo se concreta en el balance de situación. Cuando una sociedad tiene una participación en otra, dicha participación aparece reflejada como una inversión financiera. Ahora bien, esta inversión financiera puede no reflejar debidamente los recursos económicos financieros que verdaderamente controla. Esto ocurre cuando una sociedad tiene una participación muy significativa de otra.

Para ilustrarlo con un ejemplo, supongamos que la sociedad A tiene en propiedad un 80% del accionariado de la sociedad B. En el balance de A aparecerá una inversión financiera por el precio de adquisición de dicha participación. Sin embargo, al tener una participación tan elevada en el accionariado de B, la sociedad A tiene control sobre de las decisiones de la sociedad B, y por tanto el control de sus activos y pasivos. Es por esto que la consolidación exige la agregación de los pasivos y activos de B al balance de A, para que el balance de la sociedad A refleje la imagen fiel ya que no se trata solo de una inversión, sino que controla todos los pasivos y activos de la sociedad B.

La cuarta razón se basa en que dichas participaciones financieras de unas sociedades del grupo en otras pueden estar enmascarando la existencia de autocarteras dentro del grupo.

Por último, es necesario destacar que de no existir la consolidación la rentabilidad de la empresa matriz dependería, entre otras cosas, de los dividendos que esta recibiera de las sociedades que controla. Si esto fuera así los ingresos o beneficios de la matriz serían una función de los beneficios del año anterior de las sociedades controladas, ya que esta no podría reconocer el ingreso hasta que se repartieran los dividendos un año más tarde. También se produciría un desajuste cuantitativo en los ingresos atribuidos a la matriz, ya que ésta solo agregaría a sus ingresos la cantidad recibida mediante dividendos y no la totalidad de los beneficios de las sociedades dependientes. Este desfase temporal y cuantitativo se evita cuando se utiliza información consolidada.

3.2. Razones derivadas del proceso técnico de elaboración de la información

Además de las razones señaladas anteriormente y relacionadas con la propia esencia del grupo, existen otras razones que derivan de la mecánica de elaboración de la

información contable. Dicha mecánica de elaboración de cuentas individuales utilizada en el marco de un grupo produce distorsiones en la información que son solo subsanables mediante la utilización de información consolidada.

Más concretamente, hablamos del sesgo informativo que se produce por el incumplimiento del principio de preeminencia del fondo sobre la forma. Este principio nos indica que la contabilidad debe reflejar el fondo de una transacción ignorando, si es necesario, su forma jurídica. El principio de preeminencia del fondo sobre la forma trata, en resumidas cuentas, de evitar que debido a la forma jurídica de una transacción, se enmascare su verdadero fin, distorsionando la imagen reflejada por la información contable.

En el caso de la compra de una sociedad por parte de otra, la transacción puede articularse por dos vías:

- Compra o integración directa del conjunto de los elementos patrimoniales adquiridos en la sociedad compradora. Es decir, se añaden los activos y pasivos exigibles de la sociedad comprada a aquellos de la sociedad compradora.
- Compra de un paquete mayoritario de acciones de la sociedad adquirida, de manera que en el balance de situación de la compradora no figuran los activos y pasivos de la comprada, si no que aparece una inversión financiera.

Aquí nace el problema, y es que, según la normativa contable, siendo el precio pagado el mismo en ambas vías y el fondo económico de la transacción el mismo (adquirir la sociedad comprada y controlarla al ser la participación mayoritaria), las imágenes contables derivadas de la elección de una vía instrumental u otra serán distintas. Esto produce el sesgo comentado anteriormente y que solo se puede subsanar mediante la utilización de información consolidada.

De esta manera, si se opta por la primera opción, podría aparecer, por ejemplo, un fondo de comercio que sería reconocido y contabilizado como tal. Sin embargo, si se opta por documentar la transacción como la adquisición de un paquete de acciones, siguiendo la normativa contable vigente, estas se contabilizarán a precio de adquisición. Por esta segunda vía no aparecería ningún fondo de comercio, cuando evidentemente existiría, ya que la transacción es idéntica. Esto privaría dicha partida de fondo de

comercio de recibir el tratamiento contable adecuado con las consecuencias que eso puede tener sobre la imagen de la empresa reflejada en los estados financieros.

El hecho de dar un tratamiento contable diferente a una operación que es esencialmente la misma provocaría también algunos inconvenientes que ya han sido, en parte, recogidos en el epígrafe anterior. Es el caso de los beneficios generados por la adquirida. Si se optase por la variante de integración total, todos los beneficios generados por la sociedad adquirida se mostrarían como parte de los beneficios de la sociedad adquirente en el momento de su obtención y en su totalidad (ya que los activos y pasivos de las sociedades están integrados como una sola sociedad, también lo están los ingresos y gastos). Por el contrario, si la operación de compra se registra como un paquete de acciones, los beneficios generados por la sociedad adquirida no se integrarán en el resultado de la adquirente hasta un año más tarde (cuando tenga lugar el reparto de dividendos) y, lo que es más, solo se tendrán en cuenta como beneficios para la adquirente la proporción de los dividendos que le correspondan, en lugar de todos los beneficios producidos por la sociedad adquirida.

Únicamente mediante el uso de información consolidada se puede garantizar que estas operaciones se reflejan de forma similar a la vía de integración directa, con los mismos efectos de cara a la situación económico-financiera de la sociedad dominante. Es decir, la información consolidada es la única vía para garantizar que estas operaciones respetan las normas contables basadas en criterios puramente económicos, donde predomina el fondo económico de la transacción frente a su forma jurídica. Es por todas estas razones que los estados financieros consolidados son el único método que garantiza la obtención de una visión global y fiel sobre la realidad económico-financiera del grupo.

En resumen, la información consolidada surge en un intento de eliminar las ineficiencias y limitaciones de los estados financieros individuales de las sociedades que forman parte un grupo, ya que bajo las cifras consolidadas, no solo se obtiene una visión del grupo globalizada de la situación económico-financiera del grupo, sino que también se obtiene una visión neta, esto es, canceladas las posiciones y las transacciones desarrolladas en el interior del grupo y considerando al mismo con una única unidad económica.

4. Definición del grupo y del perímetro de consolidación

Para poder entender este epígrafe es necesario saber lo que es el perímetro de consolidación. Con este concepto nos referimos, básicamente, a qué sociedades deben incluirse en el consolidado. La definición del perímetro de consolidación es el primer paso para la elaboración de cuentas consolidadas y es, además, un paso fundamental, ya que la inclusión o eliminación de sociedades en el consolidado cambiará radicalmente el resultado de dichos estados financieros y, por tanto, la imagen de la situación económico-financiera del grupo que estos reflejan.

4.1. Definición de grupo y tipos de sociedades

Antes de pasar al análisis de cómo determinar el perímetro de consolidación es necesario establecer una serie de conceptos básicos relativos a las sociedades y los grupos.

Primeramente necesitamos establecer que es un grupo de sociedades. En el artículo 42 del Código de Comercio se determina que existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión (Código de Comercio). Además, presupone la unidad de decisión ante la existencia de una sociedad dominante cuando una o varias sociedades se hallen bajo una dirección común única.

Desde una perspectiva económica el grupo nace de la unidad de decisión del sujeto económico actuante, y no simplemente de la unidad de explotación, producción ni unidad de financiación. Por tanto, económicamente, la unidad de decisión se debe entender como una unidad lucrativa, que utiliza estrategias globales comunes que pueden ser puestas en marcha por personas jurídicas diferentes.

Esta definición de grupo es válida solo afectos de la elaboración de estados financieros consolidados, pero no es aplicable a otras disposiciones de materia jurídica; ni si quiera a otros efectos dentro del propio Plan General de Contabilidad (González Sainza, 2011).

Los grupos están formados por un conjunto de sociedades, entre las cuales generalmente podremos encontrar sociedades dependientes y una sociedad dominante. La sociedad dominante es aquella sociedad mercantil que, siendo socio de otra sociedad, se encuentre en una situación tal que tenga control sobre ella. La definición de sociedad dominante puede parecer sencilla; sin embargo, es el término ‘control’ el que suscita el debate en torno a la misma. La dificultad está en determinar cuándo se produce una situación de control de una sociedad sobre otra, lo que convierte a una en dominante y otra en dependiente y da lugar a la obligación de consolidar.

Las NFCAC establecen que el control es *‘el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación de un negocio con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades. Por tanto, para tener el control no sólo es necesario dirigir las políticas estratégicas del negocio, sino también tener derecho irrestricto a los beneficios generados, mediante el acceso a los dividendos o el valor residual de los activos’*ⁱⁱⁱ. Se presume que existe control en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Se posea la mayoría de los derechos de voto.
- Se tenga la facultad de nombrar y/o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración correspondiente.
- Se pueda disponer, debido a acuerdos realizados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- La sociedad, presumiblemente dominante, haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración que desempeñen su cargo en el momento en el que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. También se considerara que hay control cuando los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada lo sean también del órgano de administración de la sociedad dominante o de otra dominada por esta.

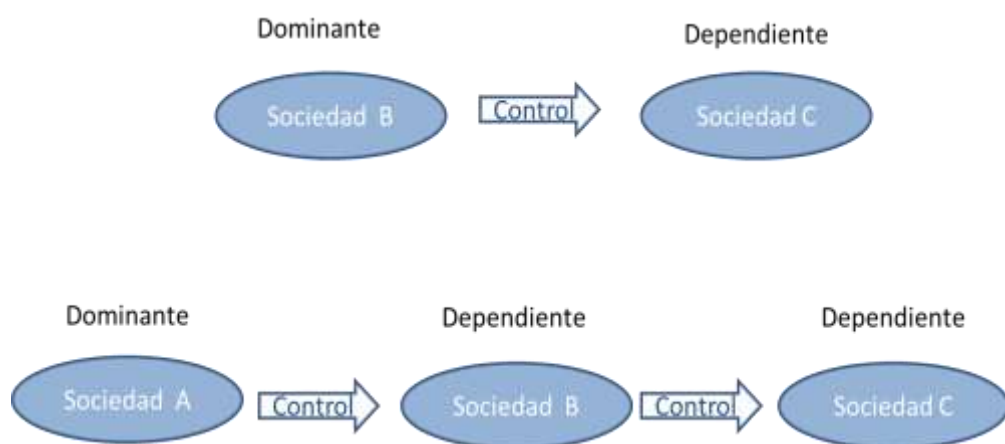
ⁱⁱⁱ KPMG. *Plan General de Contabilidad: Comentarios y casos desarrollos prácticos*. 2º edición, Thomson Reuters Aranzadi, 2012.

A efectos de la determinación de la existencia de control, a los derechos de voto propiedad de la sociedad dominante, se le deben sumar todos aquellos pertenecientes a otras sociedades que sean dependientes de ella, además de aquellos pertenecientes a personas que, actuando en su propio nombre, lo hagan por cuenta de la sociedad dominante o de otras dependientes. Adicionalmente, en el cálculo los derechos de voto a tener en cuenta serán, no solo los que se tienen en propiedad en el momento de la consideración, sino también los potenciales que provienen, generalmente, de instrumentos financieros canjeables o convertibles en el momento de la consolidación, poseídos por la dominante u otra de sus dependientes (KPMG, 2012).

Siendo una la sociedad dominante del grupo, el resto de ellas son dependientes. Si bien, dentro de las dependientes, en el sentido de que la dominante ejerce algún tipo de control sobre ellas, se pueden distinguir entre tres tipos de sociedades: dependientes, multigrupo y asociadas.

Las sociedades dependientes se encuentran en una situación de control por parte de la dominante. Esta definición se refiere tanto a la sociedad dependiente, como cualquiera que sea dependiente respecto de ella, y solo es aplicable en el entorno de la consolidación. Por ejemplo, supongamos que existen tres sociedades A, B y C, y que la sociedad C es sociedad dependiente de B. Entonces si A adquiriese control de B, la sociedad A sería dominante y la B y C dependientes.

Diagrama 1: Definición de sociedad dependiente



Fuente: Elaboración propia

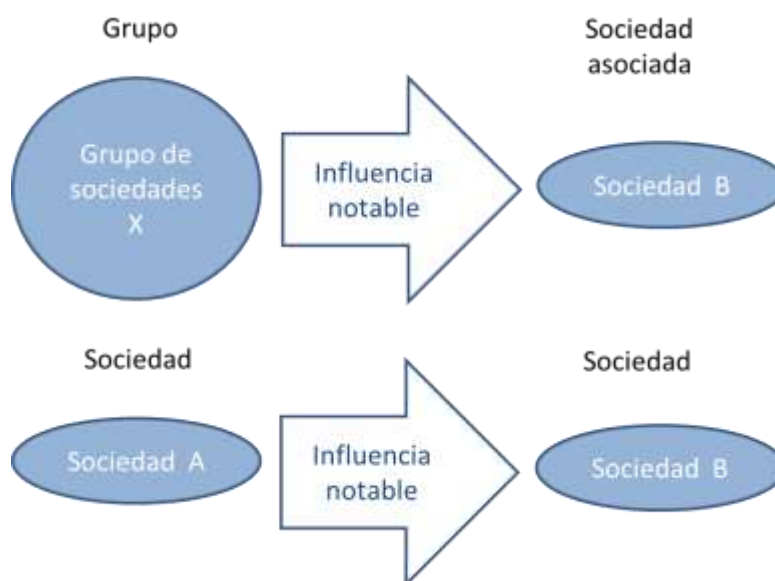
Por otra parte, las sociedades multigrupo se definen, como aquellas sociedades no incluidas como sociedades dependientes pero que son gestionadas conjuntamente por una o varias sociedades del grupo que participan en su capital social y una u otras ajenas al grupo. El término que genera más polémica en este caso es el concepto de gestión conjunta. La gestión conjunta de unas sociedades sobre otra se presume cuando, además de participar en el capital de la gestionada, o bien se establezca en los estatutos sociales de la misma que es trata de gestión conjunta, o bien exista algún pacto que permita a los socios de la sociedad el derecho de veto en la toma de decisiones sobre la sociedad. Las sociedades multigrupo son complejas de identificar y tienen un vínculo más débil con la dominante que las sociedades dependientes (González Sainza, 2011).

Por último, tenemos las como sociedades asociadas. El Código de Comercio las define en su artículo 47 como aquellas sociedades en las que alguna o varias sociedades del grupo ejercen una influencia notable en su gestión. De nuevo, puede existir cierta controversia con respecto a la ‘influencia notable’. Para tratar de resolver potenciales malentendidos o interpretaciones beneficiosas por parte de los grupos, se ha definido que la influencia es notable cuando se cumplan dos requisitos:

- Que una o varias sociedades del grupo participen en el capital dicha sociedad. Esta participación debe de ser de al menos el 20% del capital de la sociedad; excepto si se trata de una sociedad mercantil cotizada en bolsa, en cuyo caso el umbral se fija en un 3% de su capital social.
- Debe existir una vinculación duradera, contribuyendo a su actividad.

Es importante resaltar que sólo es posible incluir sociedades asociadas si existe previamente una noción de grupo, esto es, si la participación en dicha sociedad asociada pertenece a una sociedad del grupo. Es decir, que si se trata de una sola sociedad mercantil, aunque cumplierse ambos requisitos no se consideraría como sociedad asociada, ya que no hay grupo definido como tal, sino una sola sociedad.

Diagrama 2: Definición de sociedad asociada



Fuente: elaboración propia

La determinación del tipo de sociedad es clave para la definición del perímetro de consolidación y, más concretamente, para la elaboración de los propios estados financieros consolidados. Esto se debe a que dependiendo de la naturaleza de la relación de la sociedad en cuestión con el grupo, o con la dominante en este caso, se utilizará uno de los tres métodos de consolidación. Para las sociedades dependientes se utilizará el método de integración global, para las multigrupo el de integración parcial o puesta en equivalencia, y para las asociadas el método de puesta en equivalencia.

Cada uno de estos métodos conlleva sus propios ajustes contables correspondientes y son diferentes los unos de los otros. Por tanto, la utilización de uno u otro para la integración de las cuentas de una sociedad en las cuentas consolidadas del grupo es determinante para el resultado final obtenido.

4.2. Cómputo de los derechos de voto

Como ya hemos establecido, para determinar si existe control es necesario hacer el cómputo de derechos de voto que la potencial sociedad dominante tiene sobre la sociedad dependiente. Este ‘recuento’ de votos es de suma importancia ya que si resulta en que una sociedad tiene control sobre otra, se establece una relación dominante-dependiente, lo cual significa que existe grupo y que se deben elaborar las cuentas consolidadas.

De esta manera, como se explicó anteriormente, deben tenerse en cuenta en la suma los derechos de voto que se posean directamente, los que posean sociedades dominadas y los que posean otras personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta del grupo. El cómputo del número de derechos de voto que la dominante tiene sobre la dependiente variará dependiendo del tipo relación de dependencia que exista entre las sociedades.

En primer lugar, cuando sociedades con un tipo de dominio directo el cálculo es tan sencillo como sumar los derechos de voto directamente propiedad de la dominante a los derechos de voto propiedad de individuos que actúen en su nombre. En este caso si la suma es mayor del 50% de los votos totales, habrá dominio.

El cálculo se complica algo más cuando se trata de sociedades dependientes indirectamente^{iv}. En este caso, el número de votos que corresponde a la sociedad dominante será el correspondiente a la sociedad dependiente que participa directamente en el capital social de estas. La normativa da preferencia, cuando se trata de establecer si existe dominio o no, el criterio de control nominal (número de derechos de voto) por encima del tanto efectivo de participación; si bien este segundo es el que será utilizado a otros aspectos de la consolidación, por ejemplo, de cara a los ajustes contables necesarios para la elaboración del consolidado. De esta manera este cálculo solo será válido para establecer si hay control o no y, por tanto, si hay obligación o no de consolidar. (Lorenzo Heras, 2007). Veamos un par de ejemplos para aclarar este cálculo:

^{iv} El dominio indirecto y sus variantes están explicados en más detalle más adelante en el epígrafe 4.5.

Ejemplo 1

Diagrama 3: Ejemplo 1 derechos de voto



Fuente: elaboración propia a partir de Lorenzo Heras, 2007

Ejemplo 2

Diagrama 4: Ejemplo 2 derechos de voto



Fuente: elaboración propia a partir de Lorenzo Heras, 2007

En el primer ejemplo se computará como perteneciente a la dominante el 40% y en el segundo ejemplo el 60%, independientemente de que el tanto de dominio efectivo de A sobre C sea de 32% en el primer caso y de 48% en el segundo^v.

Esta distinción es importante, ya que al usar el tanto nominal (que es de 40% y 60% respectivamente) llegamos a la conclusión de que en el ejemplo 1 no existe control, por lo que C se puede tratar de una sociedad multigrupo o asociada de A. Sin embargo, en el segundo ejemplo, al usar el tanto nominal concluimos que C es una sociedad dependiente de A ya que esta tiene la mayoría de sus derechos de voto, mientras que usando el tanto efectivo no lo sería. Es por esto que es de la máxima importancia recordar que para realizar el cómputo de los derechos de voto de cara la determinación

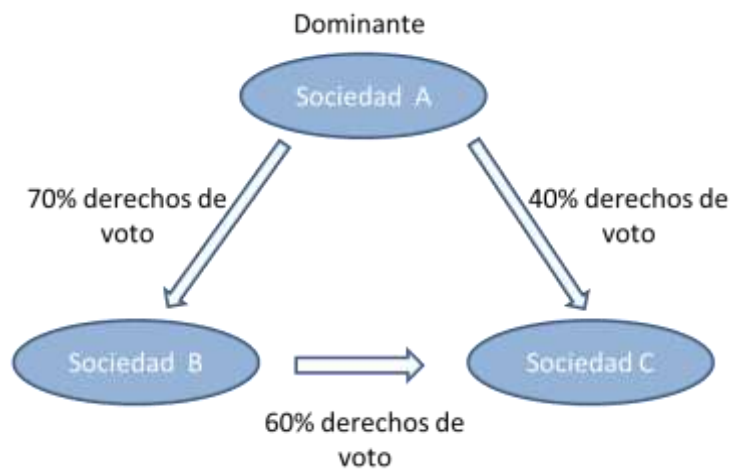
^v El tanto de dominio efectivo se calcularía de la siguiente forma: $(80\% \times 40\%) = 32\%$ en el ejemplo 1. Para el ejemplo 2 el cálculo sería $(80\% \times 60\%) = 48\%$.

de la existencia de control se debe utilizar el criterio nominal por encima del tanto efectivo.

Por otro lado, tenemos aquellos grupos en los que se producen simultáneamente dominios directos e indirectos^{vi}. En estos casos los derechos de voto que posee la dominante se calcularán mediante la suma de los porcentajes nominales de cada una de las diferentes relaciones de dominio. De nuevo, veamos un ejemplo para aclarar el cálculo:

Ejemplo 3

Diagrama 5: Ejemplo 3 derechos de voto



Fuente: elaboración propia a partir de Lorenzo Heras, 2007

En este ejemplo, el cómputo de derechos de voto de la sociedad A sobre la B será del 70% y el de A sobre la sociedad C será del 100%, ya que A tiene un 40% de manera directa y, por otra parte, la sociedad B, que es dependiente de A, tiene a su vez un 60%. Por tanto, $60\% + 40\% = 100\%$ de los derechos de voto son los que tiene la sociedad A sobre C. De nuevo, existe diferencia con el tanto de dominio efectivo, que sería de solamente un 82%, aunque en este caso los dos criterios arrojan la misma conclusión.

Esta mecánica para el cálculo del número de derechos de voto que pertenecen a la sociedad dominante se puede aplicar a cualquier tipo de relación de dominio que exista entre ésta y la dependiente.

^{vi} Más adelante, en el epígrafe 4.5 este tipo de dominio se denomina dominio triangular.

Como ya se ha mencionado anteriormente en varias ocasiones, también deben contarse en la suma aquellos derechos de voto de personas que actúen en su nombre pero lo hacen por cuenta de la sociedad dominante o una de sus dependientes. Este caso no tiene mayor complicación, simplemente se suman dichos derechos de voto al número arrojado por el cálculo del tanto nominal de dominio.

4.3.¿Quién debe consolidar?

Según lo establecido en las NFCAC, dicha norma deberá ser de aplicación para:

- Grupos de sociedades, incluidos subgrupos, cuya sociedad dominante sea una sociedad mercantil española.
- Cualquier empresario, ya se persona física o jurídica, que formule y publique cuentas consolidadas de manera voluntaria.

Sin embargo, las NFCAC no se aplicarán a aquellos grupos de sociedades que se encuentren bajo disposiciones específicas en lo que a asuntos de consolidación se refiere. Estos grupos son, principalmente, las entidades de crédito, las sociedades y agencias de valores y las entidades aseguradoras, ya que todas ellas cuentan con un régimen de contable y de consolidación propio.

Por otro parte, el artículo 42 del Código de Comercio establece que toda sociedad dominante de un grupo empresarial estará obligada a formular cuentas anuales así como el informe de gestión consolidados, siguiendo lo establecido en el propio Código de Comercio, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en toda la demás normativa que se aplicable a las NFCAC (Código de Comercio).

Es decir, una sociedad dominante se verá bajo la obligación de elaborar y publicar estados financieros consolidados cuando se la pueda identificar, efectivamente, como dominante dentro de un grupo de sociedades. En aquellos casos en los que, por la complejidad del grupo, no se puede señalar con claridad cuál es la sociedad dominante del grupo, se tomará como dominante aquella sociedad que tenga mayor activo en la fecha de la elaboración de los primeros estados financieros e informe de gestión consolidados.

La obligación de consolidar recae sobre la sociedad dominante del grupo, pero no exime a las sociedades dependientes de sus deberes de formulación y publicación de sus propias cuentas anuales independientes y el respectivo informe de gestión. Del mismo modo, la sociedad dominante deberá incluir en dichas cuentas consolidadas no solo las sociedades directamente dependientes de ella, si no también aquellas que sean dominadas por algunas de sus dependientes.

Como ya hemos mencionado anteriormente, hay algunos casos en los que los empresarios deciden de manera voluntaria publicar las cuentas anuales y/o el informe de gestión consolidados. Es importante destacar que una vez tomada la decisión de elaborar dichas cuentas consolidadas han de hacerlo acogiéndose a la misma normativa que aquellos grupos que lo hacen por obligación. Es decir, el hecho de que consoliden de manera voluntaria no cambia la normativa aplicable a dichos estados financieros consolidados, los métodos que deben aplicarse, ni la mecánica seguida en su elaboración, sino que deben de consolidarse como si se tratase de un caso de consolidación obligada (Lorenzo Heras, 2007).

Es necesario entender que toda obligación de consolidación viene por la existencia de grupo. Se puede, por tanto, concluir que sin grupo no es necesario elaborar cuentas consolidadas. Por ello, la existencia de sociedades asociadas y multigrupo no da lugar, por si sola, a obligaciones de consolidación; debido a que estas no conforman un grupo ajustado a la definición dada por la legislación. En cambio, sí que deben formar parte del consolidado una vez que se ha establecido un grupo de empresas del que son sociedades asociadas o multigrupo.

4.4.Obligaciones de consolidación excepcionales

A parte de las obligaciones de consolidación ya explicadas con anterioridad, de acuerdo con las NFCAC, las sociedades dominantes estarán también obligadas a elaborar y emitir cuentas anuales consolidadas si a la fecha de cierre del ejercicio alguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea. Si este es el caso las NFCAC obligan a seguir los principios de consolidación que se establecen en las NIFF-

UE. En este aspecto, se debe considerar el una excepción, el Mercado Alternativo Bursátil (MAB). El MAB se trata de un sistema de negociación multilateral y, consecuentemente, no encaja dentro de la definición de mercado regulado que se da en la regulación europea (Boned y Angla 2011).

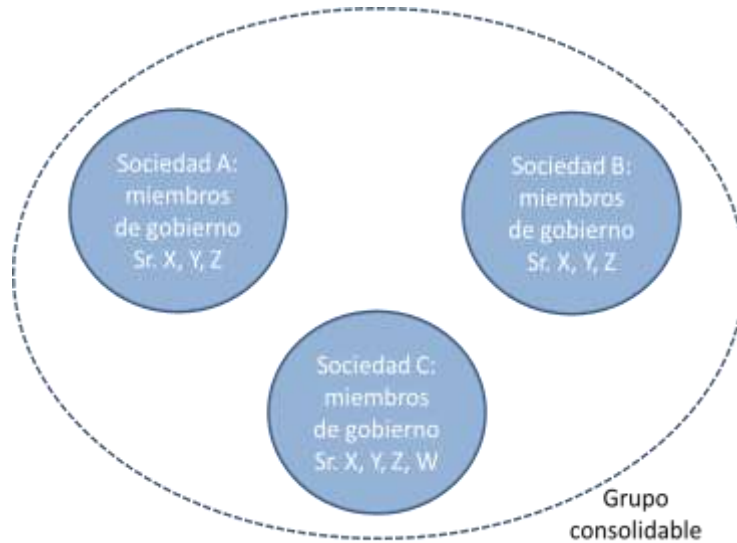
Para el resto de los casos, es decir, cuando no se han emitido dichos valores en mercados regulados europeos, las empresas españolas se someten a todas las obligaciones regulares ya explicadas previamente. De tal manera, podrán elegir si desean emitir bajo los principios generalmente aceptados en España, en las NIIF-UE o en los principios contables generalmente aceptados en Estados Unidos, según corresponda. Dicho esto, una vez elijan un conjunto de principios y/o normas deberán aplicarlos consistentemente a lo largo de toda la elaboración de los estados financieros y el informe de gestión consolidados.

4.5. Tipos y grados de dominio sobre las sociedades dependientes

El grado de control que una empresa tenga sobre otra y cómo obtenga ese control a través de los derechos de voto, como se ha explicado antes, dará lugar a diferentes tipos de dominio sobre las sociedades dependientes: (González Sainza, 2011)

- Dominio Horizontal: se da cuando la mayoría de los miembros del órgano de gobierno de la sociedad dependiente lo son también órganos del de la dominante o de otra dependiente que tenga dominio sobre la primera. En este caso, aunque suele haberlo, no es necesario vínculo accionarial.

Diagrama 6: Dominio horizontal



Fuente: elaboración propia a partir de González Sainza, 2011

- **Dominio Directo:** es el más sencillo y fácil de comprender de todos. Se da cuando la sociedad dominante posee directamente las acciones o derechos de voto de la sociedad dependiente. Puede ser total, si posee todas sus acciones o derechos de voto, o parcial si solo dispone de una parte de los mismos. Es importante recordar que en cualquier caso, el número de derechos de voto poseídos deben de ser más de la mitad.

Diagrama 7: Dominio directo



Fuente: elaboración propia a partir de González Sainza, 2011

- **Dominio indirecto:** se habla de dominio indirecto cuando la dominante tiene dominio de una de sus dependientes a través de otra de sus dependientes. En el ejemplo a continuación, la sociedad A es la dominante del grupo y tiene control

sobre B, que a su vez tiene control sobre C; por tanto, la sociedad acaba por ser la dominante del grupo formado por las tres sociedades.

Diagrama 8: Dominio indirecto



Fuente: elaboración propia a partir de González Sainza, 2011

- **Recíproco:** el dominio recíproco tiene lugar cuando una de las sociedades dependientes adquiere una participación de la sociedad dominante, o cuando ambas sociedades tienen participaciones cruzadas.

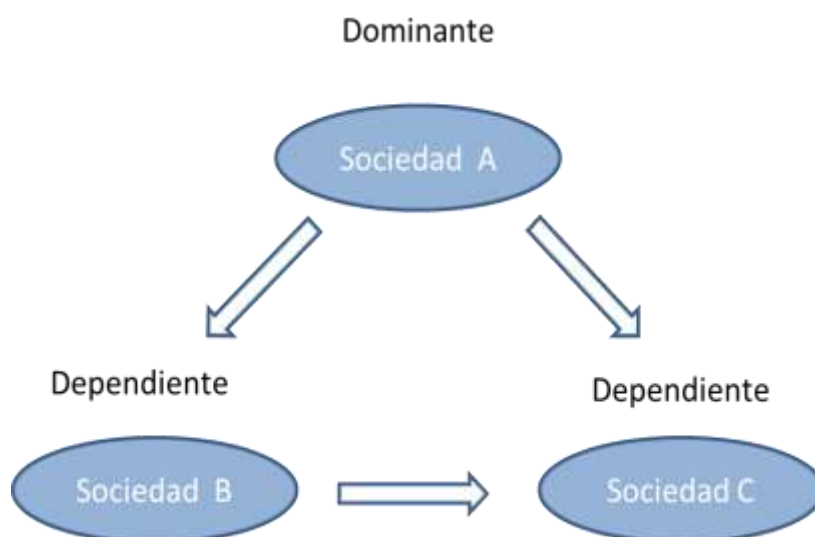
Diagrama 9: Dominio recíproco



Fuente: elaboración propia a partir de González Sainza, 2011

- **Triangular:** tiene lugar cuando, sobre una sociedad, se produce de una forma una relación de dominio directo, total o parcial, de manera simultánea. En el siguiente ejemplo, sobre la sociedad B se puede ejercer o bien un control indirecto a través de B, o bien uno directo, total o parcial, a través de la dominante (sociedad A), o bien la combinación de ambos.

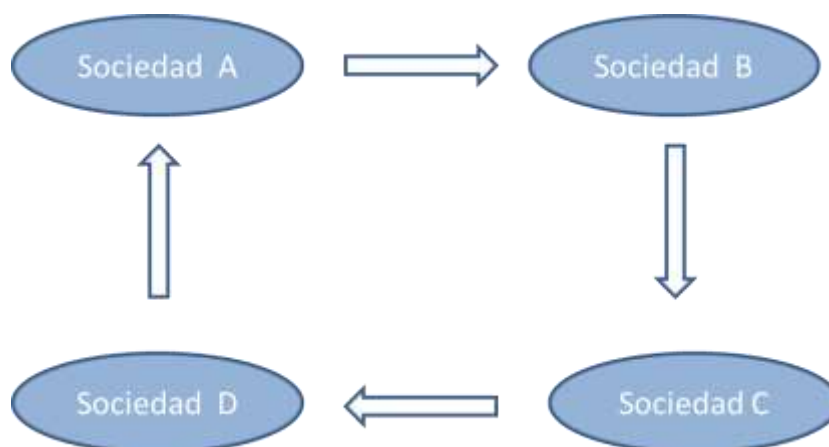
Diagrama 10: Dominio triangular



Fuente: elaboración propia a partir de González Sainza, 2011

- Circular: este tipo de dominio se da cuando existen varias sociedades entre las que se producen relaciones recíprocas.

Diagrama 11: Dominio circular

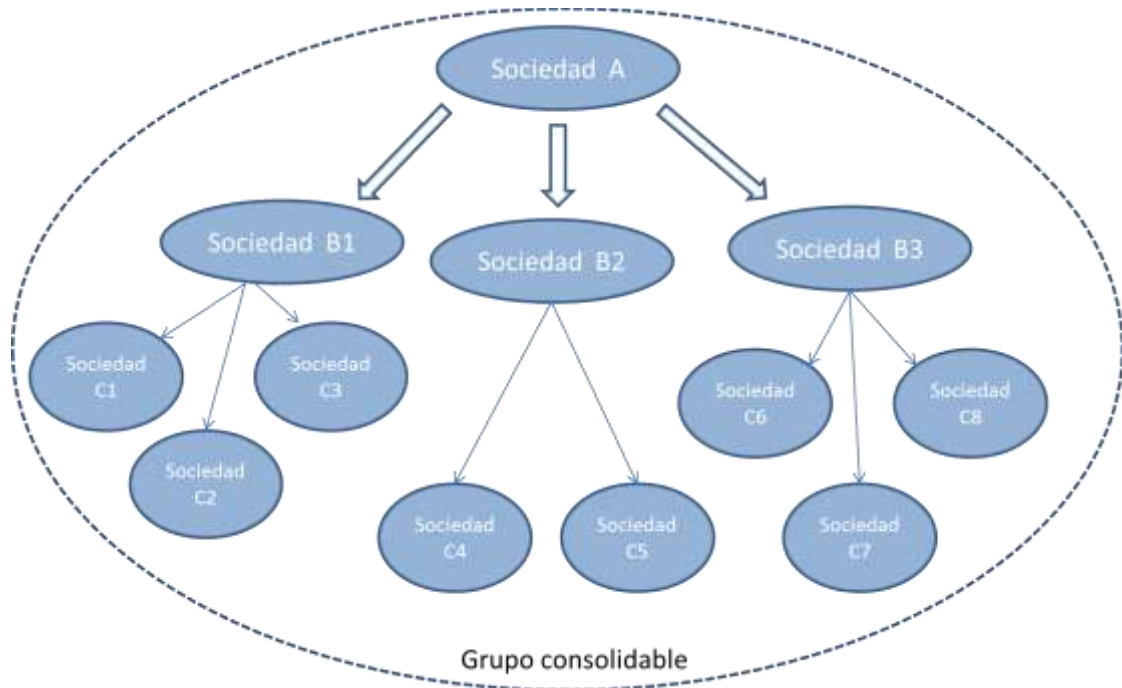


Fuente: elaboración propia a partir de González Sainza, 2011

- Radiado o arborescente: consiste en un conjunto de relaciones directas o lineales que tienen como único punto de partida una sociedad dominante. En estos casos la sociedad dominante ejerce un dominio directo sobre todas las sociedades

con las que tiene control directo (sociedades B), y un dominio indirecto sobre todas las que estas tienen control (sociedades C).

Diagrama 12: Dominio radiado



Fuente: elaboración propia a partir de Lorenzo Heras, 2007

4.6. Entidades de Cometido o Propósito Específico

Las Entidades de Cometido Específico (ECE) se pueden definir como sociedades creadas para alcanzar un objetivo concreto y perfectamente definido previamente. Este tipo de sociedades pueden tomar formas jurídicas muy diferentes, estableciéndose como sociedades de capital, consorcios, asociaciones entre diferentes entidades o, incluso, pueden tener una figura sin forma jurídica de sociedad. La participación de los creadores o patrocinadores en una entidad de estas características puede ser por medio de instrumentos de deuda o de participaciones de capital entre otros.

Las ECE se crean, frecuentemente, sujetas a condiciones legales que imponen límites estrictos a los poderes que sus órganos de gobierno pueden ejercer sobre ellas. A menudo, estas condiciones preestablecidas dictan que la política que guía las actividades

que dicha ECE realiza no pueden ser modificadas por su órgano de gobierno, sino que deben hacerlo los creadores o patrocinadores de la ECE. Es por eso que se suele definir el funcionamiento de este tipo de sociedades como 'autopilotado'.

Este modo de funcionamiento hace que la definición de control tradicional, en el sentido de tener el control sobre el órgano de gobierno de la entidad, quede en entredicho ya que este órgano de control tiene unas funciones limitadas y puede no ser el que gobierne la entidad. Consecuentemente, el principal problema en lo que a las ECE respecta es la determinación de las circunstancias bajo las cuales se produce control y, por tanto, esta debe ser integrada en el consolidado. Con intención de aclarar estas situaciones, se ha establecido que existe control sobre una ECE cuando: (KPMG, 2012)

- Las actividades de la entidad se dirigen en nombre y de acuerdo a las necesidades de la sociedad creadora, de tal manera que es esta la que recibe los beneficios y/o otras ventajas de las operaciones de la ECE.
- La sociedad creadora tiene un poder de decisión en la ECE, o se han predefinido sus actuaciones de tal forma que esto le permite obtener la mayoría de los beneficios u otras ventajas de las actividades de la entidad.
- La sociedad tiene derecho a obtener la mayoría de los beneficios de la entidad y, por lo tanto, está expuesta a la mayor parte de los riesgos derivados de las actividades de la ECE.
- La sociedad, con el fin de disfrutar de los beneficios económicos de la ECE, retiene para sí misma, de forma sustancial, la mayor parte de los riesgos residuales o de propiedad relacionados con la ECE o con sus activos.

Como conclusión general, podemos establecer que respecto a las ECE la normativa establece una definición de control con un enfoque de riesgo-beneficio. Es decir, que dicha sociedad se integrará bajo la sociedad o grupo de sociedades que soporte la mayoría de los riesgos de la actividad de la ECE, que normalmente coincidirá, si seguimos la lógica económica, con la sociedad o grupo que más beneficios o ventajas obtenga de las operaciones de dicha entidad de cometido específico.

4.7. Dispensas de la obligación de consolidación.

Existen tres dispensas de la obligación de consolidación para los grupos de sociedades, o lo que es lo mismo, tres supuestos en los que dichos grupos no están obligados a consolidar sus cuentas.

El primero de los tres supuestos se da cuando el grupo o subgrupo de empresas no sobrepase ciertas dimensiones. Esta es conocida como la dispensa de consolidación por razón de tamaño. Una sociedad no estará obligada a formular cuentas anuales e informe de gestión consolidados cuando, durante dos ejercicios consecutivos, en la fecha de cierre de su ejercicio, el conjunto de la sociedades del grupo no sobrepase dos de los límites relativos al total de las partidas del activo del balance, al importe neto de la cifra anual de negocios y al número medio de trabajadores que se señalan en el Plan General Contable español (Boned y Angla, 2011).

Tabla 1: Límites de tamaño para la consolidación

ACTIVOS	CIFRA NETA DE NEGOCIOS	Nº DE EMPLEADOS
11.400.000 €	22.800.000 €	250

Fuente: elaboración propia a partir de Boned y Angla, 2011

De esta manera, si el grupo en su conjunto se encuentra por debajo de dos de estos tres límites durante dos años consecutivos en su fecha de cierre, no tendrá la obligación de consolidar. Sin embargo, esta dispensa no será de aplicación a aquellas sociedades o grupos de sociedades que hayan emitido valores en mercados regulados de la cualquier estado miembro de la Unión Europea.

Para poder calcular los saldos de activo, cifra de negocios y número de empleados medio del grupo, con la intención de ver si se sobrepasan dichos límites previstos, deberán agregarse los datos de la sociedad dominante y las correspondientes sociedades del grupo. Es importante que en esta agregación se deben tengan en cuenta los ajustes y

eliminaciones propias del proceso de la consolidación, como si de la elaboración de la propias cuantas consolidadas se tratase.

Como alternativa, la normativa establece que podría no aplicarse el proceso señalado en el anterior párrafo, considerándose entonces únicamente los valores nominales que integren los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de todas las sociedades del grupo en el momento del cierre. Si se decide utilizar este método alternativo, se tomarán como cifras del total de las partidas del activo del balance de situación y del importe neto de la cifra de negocios incrementadas en un 20%; sin embargo, la partida del número medio de trabajadores no sufrirá modificaciones.

Para la determinación del número medio de trabajadores se considerarán todas aquellas personas que tengan o hayan tenido una relación laboral con las sociedades del grupo durante el ejercicio. Para el cálculo de la media, los trabajadores serán ponderados de acuerdo a la duración de esta relación laboral.

En cualquier caso, si se diese el caso en el que las cuentas anuales consolidadas se refieran a un periodo de duración menor de un año, se deberá considerar el importe de la cifra neta de negocios obtenido durante el periodo de tiempo que abarque este ejercicio.

La segunda de las dispensas para la consolidación se da cuando la sociedad obligada a consolidar sometida a la legislación española, dependa a su vez de otra que se rija por dicha legislación o por la de otro Estado miembro de la Unión Europea y se cumplan los siguientes requisitos: (Boned y Angla, 2011)

- Que la sociedad dominante de la que depende la sociedad que queda sometida a la dispensa posea el 50% o más de las participaciones sociales de la segunda.
- Que accionistas o socios que posean, al menos, el 10% de las participaciones sociales no hayan solicitado la formulación de cuentas anuales consolidadas con seis meses de antelación respecto de la fecha de cierre del ejercicio.

Para que una sociedad se pueda acoger a esta dispensa, conocida como la dispensa por subgrupo, deben, además, cumplirse una serie de requisitos:

- Que la sociedad dominante dispensada de formular las cuentas consolidadas, así como todas aquellas de su grupo que deberían haber sido incluidas en la consolidación, se consoliden en las cuentas de un grupo mayor. La sociedad dominante de este grupo mayor debe estar sometida a la legislación de uno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- Que la sociedad dominante dispensada de formular las cuentas consolidadas indique en sus cuentas anuales la mención de estar exenta de emitir cuentas consolidadas, así como el grupo al que pertenece, la razón social y el domicilio de la sociedad dominante.
- Que las cuentas consolidadas de la sociedad dominante del grupo mayor, correspondientes al ejercicio en el que se evalúa la existencia de la obligación de consolidar de la dependiente, así como el informe de gestión y el informe de los auditores se depositen en el Registro Mercantil. Todos estos documentos deben estar traducidos a alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio la sociedad dispensada.

En aquellos casos en los que la sociedad española dominante de un grupo haya sido adquirida durante el ejercicio por una sociedad sometida a la legislación de otro Estado miembro de la Unión Europea, si los activos y pasivos de la sociedad española adquirida pasan a integrarse en su totalidad en el grupo superior al cierre del ejercicio, pero los gastos y flujos de efectivo solo se integran a partir de la fecha de adquisición, la sociedad española dominante adquirida podrá acogerse a esta dispensa si cumple todos los requisitos anteriores. Pero además, para que la sociedad dominante española se pueda acoger a esta dispensa existe un requisito más: será necesario que los accionistas o socios que posean el 90% de las participaciones sociales declaren de forma expresa su conformidad con la dispensa.

Otro de los casos más comunes es aquel en el que la sociedad dominante española es dependiente de otra dominante de un Estado miembro de la Unión Europea, por ejemplo, Alemania, y esta sociedad es, a su vez, dependiente de una sociedad que radica fuera de la Unión Europea, por ejemplo, una sociedad de Estados Unidos. En estos casos, la posibilidad de acogerse a la dispensa depende de la legislación del Estado miembro, en nuestro ejemplo, Alemania. Si el Estado miembro ha incorporado la dispensa de formular cuentas consolidadas fuera de la Unión Europea, siempre que estas

se depositen en el mismo (Alemania en nuestro caso), la sociedad dominante española no estará dispensada, es decir, deberá elaborar estados financieros consolidados (Lorenzo Heras, 2007).

En cualquier caso, esta segunda dispensa, con todas sus variantes, no será aceptada en los casos en los que la sociedad dominante española o cualquier sociedad de su grupo hayan emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Por último, existe una tercera dispensa de la obligación de consolidación. Esta dispensa se da cuando la sociedad obligada a consolidar participe exclusivamente en sociedades dependientes que no posean un interés significativo, teniendo en cuenta el nivel individual y en su conjunto, para la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y los resultados de las sociedades del grupo. Esta tercera dispensa no será de aplicación para los grupos y/o subgrupos de sociedades a los que, por razón del sector al que pertenecen, les sea de aplicación alguna normativa particular de dichos sectores que no permita acogerse a esta posibilidad.

5. Métodos de consolidación

El tipo de relación que exista entre las sociedades que forman un grupo de sociedades y la sociedad dominante de dicho grupo determinará qué método de consolidación deberá ser utilizado. Es importante aplicar el método correcto, ya que la aplicación de uno u otro afectará directamente al resultado. Los tres métodos más comúnmente utilizados son el método de integración global, el método de integración proporcional y el de puesta en equivalencia.

5.1. Método de integración global

El artículo 11 de las NFCAC señala que el método de integración global deberá ser aplicado a las sociedades de grupo y, como se ha explicado, a efectos de la consolidación el grupo está formado por la sociedad dominante y una o más sociedades

dependientes. Es decir, este método se aplica a todas aquellas sociedades dependientes directamente de la sociedad dominante del grupo.

Las propias NFCAC, en su artículo 16, describen el método de integración global de la siguiente manera: *‘la aplicación del método de integración global requiere la incorporación al Balance de la sociedad dominante todos los bienes, derechos y obligaciones que componen el patrimonio de las sociedades dependientes, y a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la primera, todos los ingresos y gastos que concurren en la determinación del resultado de las segundas; todo ello sin perjuicio de las homogeneizaciones previas y de las eliminaciones que resulten pendientes.’*(NFCAC, 2010)

Por tanto, la conclusión que sacamos de esta definición es que hay que agregar todos los conceptos que aparezcan en los estados financieros de las dependientes a los estados financieros de la dominante, por la totalidad de su importe. Después, partiendo de esa agregación, habrá que realizar los ajustes y eliminaciones pertinentes para eliminar las duplicaciones que surjan de la misma.

Parte de la doctrina explica que este es el único verdadero método de consolidación, ya que con él se consiguen unos estados financieros que reúnen toda la información de la dominante y las dependientes (Lorenzo Heras, 2007). De acuerdo con el artículo 15 de las NFCAC, el método de integración global tiene como finalidad ofrecer la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y de los resultados de las operaciones de las sociedades del grupo, considerando todo ese conjunto de sociedades como una sola unidad. Para ello, la aplicación de este método requiere las siguientes incorporaciones:

- Al balance de situación de la sociedad dominante, han de incorporarse todas las partidas de balance de las dependientes en su importe total.
- A la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la sociedad dominante, han de incorporarse todos los ingresos y gastos de las dependientes.
- Al Estado de Flujos de Efectivo de la dominante, han de incorporarse todos los flujos de efectivo de las sociedades dependientes.

Habrán algunas ocasiones en las que la sociedad dominante no posea el 100% de la dependiente y, sin embargo, en el consolidado se habrá agregado la totalidad de todas las partidas. Para ajustar esta diferencia se utiliza un concepto denominado como

intereses de los minoritarios, de tal manera que en el propio consolidado se indicará que parte de todas las partidas pertenece a dichos minoritarios, o dicho de otro modo, accionistas que no son la sociedad dominante.

5.2.Método de integración proporcional

Este método está destinado para la consolidación de las sociedades multigrupo. En el artículo 44 de las NFCAC se define el método de integración proporcional de la siguiente manera: *‘La aplicación del método de integración proporcional supone la incorporación al Balance de sociedad dominante de los bienes, los derechos y obligaciones de la sociedad multigrupo y a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la primera, los ingresos y gastos que ocurran la determinación del resultado de la segunda, en la proporción que representen las participaciones de las sociedades del grupo en el capital de la sociedad multigrupo, sin perjuicio de las homogeneizaciones previas y de los ajustes y eliminaciones que resulten pertinentes.’* (NFCAC, 2010)

Por tanto, la característica principal de este método es que la integración de los estados financieros de la sociedad multigrupo en los de la dominante no es total. Al Balance de Situación solo se incorpora la parte proporcional de los saldos del balance de la multigrupo que correspondan a la dominante, tanto de activo, como de pasivo o patrimonio neto. Se procede de la misma manera en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, agregando solo la parte proporcional de los ingresos y gastos, así la parte proporcional de los flujos de efectivo en el Estado de Flujos de Efectivo. Para ver cuál es esta proporción se utilizará el tanto de dominio efectivo que tenga la empresa dominante sobre la multigrupo.

5.3.Método de puesta en equivalencia.

Más que un método de consolidación como tal, el método de puesta en equivalencia constituye un método de valoración de inversiones en sociedades asociadas. Este método viene regulado en la NIC 28 de inversiones asociadas, y en los apartados 3,4 y 5

del artículo 47 del Código de Comercio. Las NFCAC exponen su artículo 46 las características fundamentales de la puesta en equivalencia que, según este artículo, *‘consiste en sustituir el valor contable por el que una inversión figura en las cuentas de una sociedad del grupo por el importe correspondiente al porcentaje que de los fondos propios de la sociedad participada le corresponda o represente tal participación. Dicho porcentaje será el que resulta del capital de la sociedad puesta en equivalencia, excluidas las acciones propias. Este importe figurará en el activo del Balance consolidado bajo la denominación ‘Participaciones puestas en equivalencia’ (NFCAC, 2010)*

Para la aplicación de lo explicado en dicha definición, el valor contable de la inversión será el precio de adquisición, calculado conforme a las normas de valoración establecidas en el Plan General de Contabilidad, una vez deducidas todas las provisiones o pérdidas que se hayan producido antes de tener en consideración a la sociedad asociada. Los fondos propios a tener en cuenta serán aquellos definidos como tal en el Plan General de Contabilidad, minorados en el importe de las acciones propias.

Se puede apreciar que, a diferencia de los otros dos métodos, este no supone ninguna agregación de partidas de Balance de la asociada al balance de la dominante, lo que parece lógico ya que esta sociedad no forma parte del grupo como tal. Por tanto, la puesta en equivalencia se limita a establecer una valoración razonable de la participación que posee el grupo en la sociedad asociada, de manera que las cuentas consolidadas reflejen la verdadera imagen fiel del grupo. (González Sainza, 2011).

PARTE 2: EVIDENCIAS DE LA NECESIDAD DE CONSOLIDAR

1. Escándalos y fraudes que ponen de manifiesto la necesidad de consolidar

Los dos casos de falta de consolidación de los que vamos a hablar son la bancarrota de Enron y presunto fraude llevado a cabo por Pescanova. En el análisis de estos casos primero se procederá a introducir brevemente la empresa en cuestión para después se analizar los problemas que tuvieron en la consolidación y las consecuencias de los mismos.

1.1. Enron

Enron Corporation (en adelante Enron) era una empresa de energía estadounidense que llegó a ser la séptima corporación más grande de EEUU con un valor de hasta 70.000 millones de dólares americanos. Antes de su quiebra empleaba a 21.000 personas a nivel global y llegó a reportar ingresos anuales de más de 100.000 millones de dólares. Estas cifras nos sirven para situarnos ante la que ha sido la mayor bancarrota corporativa de América (McLean y Elkind, 2005).

Este gigante de la energía nació como una compañía de administración de gaseoductos, pero su continua innovación y diversificación la llevó pronto a tener la mayor parte de su negocio en la compra-venta de instrumentos financieros vinculados a una amplia gama de productos, todos ellos relacionados de alguna manera con la energía eléctrica. Enron sostuvo crecimientos exponenciales en todas sus áreas de negocio desde que se formara en 1985 hasta su bancarrota en 2001 y sus acciones no dejaron de subir de precio desde que salieran a bolsa.

Podemos asumir, sin lugar a dudas, que Enron era una empresa de enorme importancia en el mercado de la energía y en la bolsa de EEUU. Es precisamente por

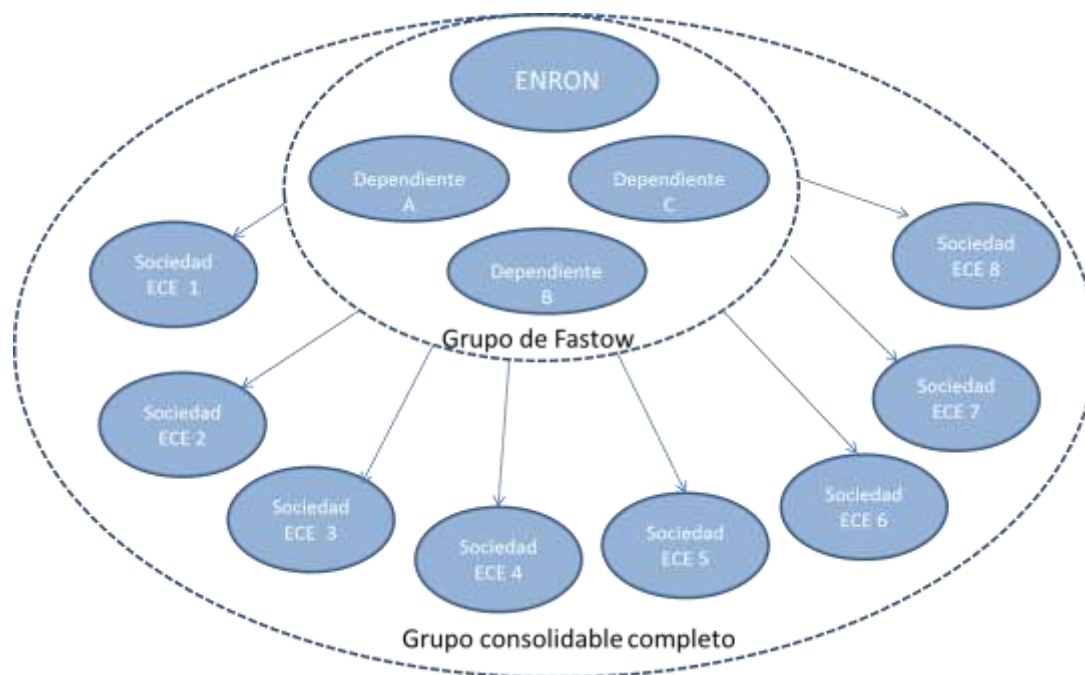
esa posición en los mercados por lo que su quebra ha sido motivo de innumerables estudios e investigaciones que dieron como resultado el afloramiento de todas las irregularidades que llevaron a la quiebra a Enron.

Este caso es de una complejidad muy elevada y los problemas de consolidación no fueron la única causa de la quiebra de la compañía. Hubo también irregularidades por parte de los bancos de inversión contratados por la compañía, los analistas financieros, los auditores externos y la propia directiva de Enron, ya que todos tuvieron un comportamiento carente de ética, e incluso transgredieron la línea de la legalidad. Este fue el caso de los auditores, Arthur Andersen, la firma de contabilidad y auditoría más prestigiosa a nivel mundial que desapareció como consecuencia de su actuación en Enron (Eichenwald, 2005).

Sin embargo, nosotros nos centraremos en los problemas de consolidación generados por la política contable engañosa diseñada por el entonces director financiero de Enron, Andy Fastow. Durante utilizaba en su contabilidad un entramado de innumerables Entidades de Cometido Específico, muchas de las cuales estaban bajo el control de Andy Fastow. Estas realizaban operaciones de manera cotidiana con Enron con el simple objetivo de trasladar activos, solicitar préstamos o gestionar riesgos asociados a determinados activos, entre otros arreglos financieros (Eichenwald, 2005). De esta manera Fastow tenía la capacidad de realizar operaciones consigo mismo, en cierto modo, ya que tenía control sobre las operaciones de Enron por ser su director financiero y sobre las entidades de cometido específico porque era suyo el accionariado de las mismas.

Con estas operaciones, Fastow podía, hasta cierto punto, manipular los estados financieros que Enron presentaba a final de cada anualidad. Esto era posible porque en la normativa vigente en aquel momento las ECE no se incorporaban dentro del consolidado, de tal manera que los riesgos que estuvieran presentes en las mismas no aparecerían en las cuentas de Enron.

Diagrama 13: Ilustración del esquema societario de Enron



Fuente: elaboración propia

De esta manera, Enron era capaz de ocultar estos riesgos en estas sociedades de manera que los mercados no pudieran contar con esta información y sus acciones siguieran subiendo año tras año. Mediante estas sociedades, Enron subestimaba sus pasivos y sobreestimando sus ganancias y su patrimonio. Además vendía activos a estas sociedades de manera que se crearan ganancias en el corto plazo, aunque estas fueran ficticias, ya que Enron controlaba ambos lados de la transacción. Esta trama benefició, sobre todo, a la alta dirección de la compañía, ya que parte de su remuneración era en acciones, así como al propio Fastow, que más allá de la venta de sus acciones de Enron, se embolsó 45 millones de dólares por este tipo de operaciones con sus propias ECE (McLean y Elkind, 2005).

Para hacernos una idea de las dimensiones del agujero que estas sociedades escondían, la compañía pasó de declarar un beneficio neto 1.000 millones de dólares un año, a declararse en bancarrota por deudas de más de 30.000 millones de dólares al año siguiente, lo cual hizo que el valor de la acción bajase de 90 a 0,5 dólares (BBC, 2006), provocando la ruina de sus inversores además de los despidos de 20.000 empleados por la quiebra de la empresa.

Se puede por tanto apreciar que, aunque no fuera lo que llevo directamente a la quiebra a Enron, hubo problemas en la consolidación de las cuentas anuales del grupo con gravísimas consecuencias. Si se hubiera definido correctamente el periodo de consolidación, siguiendo la normativa vigente actualmente, las ECE deberían haberse incluido en el consolidado. Su inclusión en la elaboración de las cuentas anuales del grupo hubiera supuesto que los inversores y analistas, así como los bancos y todos los stakeholders del grupo hubieran dispuesto de una imagen fiel de Enron. Por tano, aunque probablemente no hubiera evitado la bancarrota de la empresa, si hubiera permitido a todos los interesados en ella conocer la verdadera situación de la misma, evitando las enormes pérdidas que tuvieron todos sus inversores y acreedores.

1.2.Pescanova

El caso Pescanova ha sido uno de los últimos en estallar durante la presente crisis global que hemos vivido este último lustro. La naturaleza de las prácticas que han provocado la actual situación de Pescanova son similares a las del caso Enron, lo que ha hecho que algunos medios de calificación lo denominen como “El caso Enron-Pescanova” (El Cofidencial, 2013) o “El Enron español” (Expansión, 2013).

Pescanova fue fundada en 1960. Desde sus inicios fue una compañía innovadora, sin ir más lejos, fue la primera en utilizar grandes buques congeladores que procesaba y ultra congelaban las capturas de pescado a bordo del propio barco. Esta innovación les permitió crecer rápidamente en el sector, convirtiéndose en el líder nacional e internacional. En 1985, Pescanova comenzó a cotizar en bolsa.

Como explican ellos mismos, *‘Pescanova se basa en una integración vertical que va desde la obtención de los productos que comercializa hasta la puesta en los principales mercados en Europa, América y Japón pasando por la transformación de los mismos hasta la obtención del producto terminado deseado. Dentro de esta integración vertical, el acceso inicial a los recursos puede desarrollarse bien como capturas de pesca a través de su flota pesquera, bien como cultivo de los mismos en sus distintas granjas’* (Pescanova, 2014)

El grupo Pescanova se compone de más de 150 empresas entre sociedades directa e indirectamente dependientes del grupo, filiales y joint ventures. El grupo tiene presencia en los 5 continentes y una flota propia de alrededor de 100 buques, 30 plantas de procesamiento de alimentos, vende con más de 15 marcas comerciales y tiene empleadas aproximadamente a 10.000 personas a nivel global.

Pescanova, sin embargo, no se conformó con ser líder en este mercado y su directiva, presuntamente, ideó un conjunto de sociedades pantalla (o ECE), siempre dependientes directa o indirectamente de Pescanova o de alguna de las dependientes, que quedaban ocultas gracias al complejo entramado de sociedades que componen el grupo. Estas sociedades pantalla se utilizaban, para prácticas como la formalización de créditos documentarios, es decir, sin que existieran transacciones reales con mercancías, operaciones de compraventa de mercancías ficticias o el uso de líneas de factoring basadas en transacciones sin sustancia económica. (ABC, 2013).

El principal objetivo de todo es tipo de presuntas irregularidades era engordar la cifra de resultados de la compañía. Como resultado de estas prácticas Pescanova entró en concurso de acreedores. La auditora KPMG, designada por el administrador concursal Deloitte, ha llevado a cabo un informe forense para tratar de sacar a la luz la trama del grupo Pescanova y alcanzar conclusiones sobre su verdadera situación económico-financiera. Actualmente, KPMG cifra la deuda financiera neta de la empresa en 3.281 millones de euros, más del doble de lo que la empresa reconoció en 2012, 1.533 millones de euros. Además, este informe revela que las pérdidas acumuladas son de 1.387 millones de euros, 951 de las cuales tuvieron lugar entre los ejercicios de 2010 y 2012. El mismo informe indica que los recursos propios de Pescanova son de 928 millones de euros negativos, por lo que técnicamente la empresa está en causa de disolución societaria (Expansión, 2013).

De nuevo, al igual que en el caso Enron, el problema en la información financiera presentada por la compañía proviene de la falta de consolidación de dichas sociedades pantalla. Deloitte, en calidad de administrador concursal, cifra el número de sociedades que pertenecen al grupo en 151 y subraya la existencia de al menos cinco sociedades que no entraron en el consolidado del grupo (El Economista, 2013). De la misma manera que en el caso Enron, al no estar estas sociedades en el consolidado, la situación

de estas sociedades no se refleja en la imagen del grupo, de manera que esto permite esconder las pérdidas, las deudas o los riesgos que no se quieren mostrar en los estados financieros del grupo.

El afloramiento de este agujero patrimonial y de deuda ha tenido graves consecuencias para accionistas y acreedores. Muchos de los accionistas han perdido dinero, ya que invirtieron en una compañía basándose en una información financiera incompleta y que no reflejaba la imagen fiel. Un ejemplo de estos accionistas son la compañía Silicon Metals Holdings, que declararon en 2013 minusvalías por razón de 23 millones de euros, motivo de su demanda a BDO, auditora del grupo Pescanova, que también está imputada por falseamiento de datos financieros (El Confidencial, 2013).

Entre los acreedores de la empresa se encuentran multitud de bancos internacionales, pero los principales bancos españoles que encabezan la lista de acreedores son el Banco Sabadell (222 millones de euros), el Banco Popular (165,5 millones de euros), Novagalicia Banco (161,8 millones de euros), CaixaBank (157,45 millones de euros) y Bankia (126 millones de euros). Todos estos acreedores ofrecieron financiación al grupo basándose en información incompleta y se encuentran ahora en la situación de tener que intentar salvar al grupo Pescanova para intentar minimizar las pérdidas que podrían sufrir si estas deudas no se les pagasen.

En conclusión, al igual que en el caso Enron, podemos ver como la falta de veracidad en los estados financieros del grupo han provocado serios perjuicios a los stakeholders del grupo, en este caso, principalmente a accionistas y acreedores. Este problema de falta de información podría haberse evitado si Pescanova hubiera elaborado unos estados financieros consolidados incluyendo todas las sociedades sobre las que tenía control, directo o indirecto.

Con estos dos casos se pone de manifiesto que la correcta consolidación de los grupos de empresas es algo fundamental para que el resto de partes interesadas pueda tomar decisiones basándose en informaciones correctas y para favorecer la transparencia de la actividad empresarial.

2. Caso aplicado sobre el efecto de la consolidación en los Estados Financieros

La intención de este apartado es mostrar qué diferencias se producen al consolidar entre unos estados financieros consolidados correctamente y otros que no lo están. Para ello, primero se realizará una exposición de un caso y luego se pasará a su resolución acompañada de un comentario sobre las principales diferencias.

2.1. Exposición del caso

Supongamos dos sociedades: Alfa y Beta. Alfa adquiere el 30 de abril de 2013 el 80% del accionariado de la sociedad Beta por un suma de 400.000€. En el momento de la adquisición el patrimonio neto de la empresa se compone de:

Capital Social	350.000 €
Reservas	50.000 €
Rdo. Ejercicio	<u>20.000 €</u>
	420.000 €

Además se reconoce una plusvalía en las construcciones de 20.000€ a valorarlas a su valor razonable en el momento de la adquisición.

La sociedad dominante Alfa valora sus mercaderías por el método de precio medio ponderado mientras que Beta lo hace por el método FIFO. Los movimientos de mercaderías de la sociedad Beta de 2013 han sido:

Existencias Iniciales: 15.000 uds a 0,9€/ud.
Compras: 30.000 uds a 1€/ud
Ventas: 25.000 uds a 1,1 € ud.

Por su parte, la sociedad Beta activa parte de sus gastos de investigación acogiéndose a la normativa del PGC español. Sin embargo, Alfa se acoge a las NIC y, por tanto, no activa dichos gastos. En la anualidad 2013 Beta ha activado un gasto de investigación por valor de 5.000€.

Beta y Alfa utilizan, además, diferentes métodos de amortización para sus elementos de transporte. Beta amortiza dichos elementos de transporte de manera lineal. Beta compró un camión por 100.000€ el 1 de enero de 2011 con una vida útil de 10 años. Alfa sin embargo lo hace en función de los kilómetros realizados por el camión, esperando que un camión de esas características haga 500.000 kilómetros en 10 años aproximadamente. Los kilómetros que ha hecho el camión son:

	Kilómetros
Año 2011	55.000
Año 2012	60.000
Año 2013	70.000

En cuanto a la actividad llevada a cabo entre ambas sociedades, a finales del año 2013 Beta vendió a Alfa mercaderías por valor de 15.000€ que le habían costado 12.000€ y Alfa aún no ha vendido estas mercaderías. Además de las mercaderías, Beta vendió a Alfa un terreno que le costó 30.000€ por un total de 40.000€, a pagar dentro de 1 año.

El 31 de diciembre de 2012 Alfa realizó una emisión de 1.000 bonos de 100€ de nominal, con cupón del 4% pagadero anualmente y una prima de reembolso del 2%. Beta suscribió en el momento de emisión 100 bonos.

Por último, en el ejercicio de 2012 Beta obtuvo un resultado total de 35.000€, de los cuáles 20.000€ se repartieron como dividendos en el año 2013.

Sabiendo todo esto podemos ahora elaborar el consolidado, ya que como Alfa adquirió el 80% del accionariado suponemos que también tendrá más del 50% de los votos, lo que llevaría a Alfa a ser la dominante y tener la obligación de consolidar como ya se ha explicado anteriormente en el trabajo.

2.2. Resolución y explicación del caso

Conociendo todo lo explicado en el apartado anterior podemos ahora llevar a cabo los ajustes y eliminaciones contables necesarios para elaborar el consolidado:

Por el ajuste de los métodos de valoración de las mercaderías

667	Rdo. Ejercicio	a	Mercaderías	667
667	Variación Existencias	a	Saldo PyG	667

Por el ajuste de la investigación activada por que Alfa no activa

5.000	Rdo. Ejercicio	a	Investigación	5.000
5.000	Trabajos realizados para el inmov. Intangible	a	Saldo PyG	5.000

Por el ajuste de los diferentes métodos de amortización utilizados

4.000	Rdo. Ejercicio	a	Amortización Acumulada	7.000
3.000	Reservas		Inmovilizado Material	
4.000	Amort. Inmov. Material	a	Saldo PyG	4.000

Eliminación Inversión-Fondos Propios

350.000	Capital Social	a	Inversiones financieras lp	400.000
47.000	Reservas	a	Socios Externos	89.467
30.333	Rdo. Ejercicio	a	Resultado atribuible a sociedades consolidadas	8.267
20.000	Construcciones			
48.000	Fondo de Comercio			
2.400	Reservas en sociedades consolidadas			

Por la venta de las mercaderías

15.000	Venta de mercaderías	a	Compra de mercaderías	15.000
15.000	Proveedores	a	Clientes	15.000
3.000	Rdo. Ejercicio	a	Mercaderías	3.000
3.000	Variación de Existencias	a	Saldo PyG	3.000

Por la venta del terreno

40.000	Proveed. Inmovilizado lp	a	Cred. Por enagenación Inmov. Lf	40.000
10.000	Rdo. Ejercicio	a	Terrenos	10.000
10.000	Beneficio en inmov. Material	a	Saldo PyG	10.000

Por la emisión y suscripción de bonos

10.098	Obligaciones y bonos a lp	a	VRD a lp	10.098
498	Ingresos de VRD	a	Intereses de oblig. y bonos	498

Por el reparto de dividendos

16.000	Rdo. Ejercicio	a	Reservas	16.000
16.000	Ingresos en instrum.s patrimonio	a	Saldo PyG	16.000

Estos son todos los ajustes contables necesarios para la elaboración de los estados financieros consolidados del grupo Alfa-Beta. Todas estas correcciones se aplicarán sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del grupo. En este trabajo solo se va a analizar el balance, ya que con dicho estado financiero nos es suficiente para explicar los cambios que produce la consolidación en los estados financieros y las consecuencias de no consolidar o de hacerlo sin seguir la mecánica contable apropiada. De esta manera, a partir de los Balances de Alfa y Beta al cierre de 2013 (Anexo I) podemos elaborar el siguiente balance consolidado:

Tabla 2: Balance consolidado parte 1

Balance a 31/12/2013 en €	BETA	HOMOGENEIZACIÓN	BETA HOMOGENEIZ	ALFA	AGREGADO
Terrenos				40.000	40.000
Elementos de transporte	100.000		100.000	200.000	300.000
Construcciones	500.000		500.000	1.500.000	2.000.000
Amort. Acumulada	(180.000)	(7.000)	(187.000)	(255.000)	(442.000)
Inversiones financieras l/p	-			460.000	460.000
Creditos por eneganeación de Inmovilizado	40.000		40.000		40.000
VRD l/p	10.098		10.098		10.098
Investigación	15.000	(5.000)	10.000	-	10.000
Fondo de Comercio	-			-	
ACTIVO NO CORRIENTE	485.098		473.098	1.945.000	2.418.098
Mercaderías	20.000	(667)	19.333	70.000	89.333
Clientes	40.000		40.000	150.000	190.000
Inversiones financieras c/p	20.000		20.000	40.000	60.000
Bancos cta/c/c	19.902		19.902	70.976	90.878
ACTIVO CORRIENTE	99.902		99.235	330.976	430.211
TOTAL ACTIVO	585.000		572.333	2.275.976	2.848.309
Capital Social	350.000		350.000	1.200.000	1.550.000
Reservas	50.000	(3.000)	47.000	300.000	347.000
Resultado del ejercicio	40.000	(9.667)	30.333	295.000	325.333
Reservas en sociedades consolidadas	-			-	
Resultado atribuible a sociedades consolidadas	-			-	
Socios externos	-			-	
PATRIMONIO NETO	440.000		427.333	1.795.000	2.222.333
Proveedores de innov. l/p	-			80.000	80.000
Obligaciones y bonos l/p	-			100.976	100.976
Deudas l/p	60.000		60.000	100.000	160.000
PASIVO NO CORRIENTE	60.000		60.000	280.976	340.976
Proveedores	40.000		40.000	120.000	160.000
Deudas a corto plazo	45.000		45.000	80.000	125.000
PASIVO CORRIENTE	85.000		85.000	200.000	285.000
TOTAL PASIVO	585.000		572.333	2.275.976	2.848.309

Fuente: elaboración propia

Tabla 3: Balance consolidado parte 2

Balance a 31/12/2013 en €	ELIMINACIÓN I	ELIMINACIÓN II	ELIMINACIÓN III	ELIMINACIÓN IV	ELIMINACIÓN V	CONSOLIDADO
Terrenos			(10.000)			30.000
Elementos de transporte						300.000
Construcciones	20.000					2.020.000
Amort. Acumulada						(442.000)
Inversiones financieras I/p	(400.000)					60.000
Creditos por eneganeación de Inmovilizado			(40.000)			
VRD I/p				(10.098)		
Investigación						10.000
Fondo de Comercio	48.000					48.000
ACTIVO NO CORRIENTE						2.026.000
Mercaderías		(3.000)				86.333
Clientes		(15.000)				175.000
Inversiones financieras c/p						60.000
Bancos cta/cte						90.878
ACTIVO CORRIENTE						412.211
TOTAL ACTIVO						2.438.212
Capital Social	(350.000)					1.200.000
Reservas	(47.000)				16.000	316.000
Resultado del ejercicio	(30.333)	(3.000)	(10.000)		(16.000)	266.000
Reservas en sociedades consolidadas	(2.400)					(2.400)
Resultado atribuible a sociedades consolidadas	8.267					8.267
Socios externos	89.467					89.467
PATRIMONIO NETO						1.877.333
Proveedores de innov. I/p			(40.000)			40.000
Obligaciones y bonos I/p				(10.098)		90.878
Deudas I/p						160.000
PASIVO NO CORRIENTE						290.878
Proveedores		(15.000)				145.000
Deudas a corto plazo						125.000
PASIVO CORRIENTE						270.000
TOTAL PASIVO						2.438.212

Fuente: elaboración propia

Como hemos visto en los casos de Enron y Pescanova, el primer problema que puede existir en la consolidación es la falta de la misma. En este caso falta de consolidación significaría que Alfa no elaborara cuentas consolidadas de grupo, ignorando por tanto su posición de control sobre Beta. Esto, lógicamente, cambiaría radicalmente la imagen económico-financiera de Alfa reflejada en sus estados financieros ya que, al no consolidar, Alfa está tomando solo sus activos, pasivos, resultados y riesgos, cuando en realidad, los de Beta también son sus propios activos, pasivos, resultados y riesgos. El siguiente balance pone de manifiesto estas diferencias:

Tabla 4: Falta de consolidación

Balance a 31/12/2013 en €	ALFA	CONSOLIDADO
Terrenos	40.000	30.000
Elementos de transporte	200.000	300.000
Construcciones	1.500.000	2.020.000
Amort. Acumulada	(255.000)	(442.000)
Inversiones financieras lp	460.000	60.000
Creditos por eneganeación de Inmovilizado		
VRD lp		
Investigación	-	10.000
Fondo de Comercio	-	48.000
ACTIVO NO CORRIENTE	1.945.000	2.026.000
Mercaderías	70.000	86.333
Clientes	150.000	175.000
Inversiones financieras c/p	40.000	60.000
Bancos cta/cte	70.976	90.878
ACTIVO CORRIENTE	330.976	412.211
TOTAL ACTIVO	2.275.976	2.438.212
Capital Social	1.200.000	1.200.000
Reservas	300.000	316.000
Resultado del ejercicio	295.000	266.000
Reservas en sociedades consolidadas	-	(2.400)
Resultado atribuible a sociedades consolidadas	-	8.267
Socios externos	-	89.467
PATRIMONIO NETO	1.795.000	1.877.333
Proveedores de inmov. lp	80.000	40.000
Obligaciones y bonos lp	100.976	90.878
Deudas lp	100.000	160.000
PASIVO NO CORRIENTE	280.976	290.878
Proveedores	120.000	145.000
Deudas a corto plazo	80.000	125.000
PASIVO CORRIENTE	200.000	270.000
TOTAL PASIVO	2.275.976	2.438.212

Fuente: elaboración propia

Como se puede observar, la inclusión de Beta en los estados financieros cambia significativamente la información reflejada en los mismos. Podemos ver como varían las cifras de los activos, pasivos, el resultado y el patrimonio neto de Alfa como dominante del grupo Alfa-Beta. En esta ocasión, consolidar favorece a Alfa ya que Beta es una sociedad con unas cuentas saneadas. Sin embargo, hay ocasiones, como en los casos Enron y Pescanova en los que las dominantes evitan consolidar para ocultar riesgos, deuda y pérdidas entre otros elementos. En cualquier caso, queda claro con este ejemplo que incluir una sociedad en el consolidado del grupo cambia la información presentada en él de manera significativa.

Como se ha explicado en el trabajo, un concepto clave de la consolidación es la concepción del grupo de sociedades como una sola unidad económica que actúa de manera coordinada. Es necesario tener presente este concepto a la hora de consolidar para entender por qué son necesarias las eliminaciones y los ajustes contables a la hora de elaborar los estados financieros.

Al considerar al grupo como una unidad, es necesario que dicha unidad tenga los mismos criterios en términos de normas de valoración o amortizaciones entre otros. Además, es posible que estas sociedades operen entre ellas. Estas operaciones que antes hemos calificado de ‘auto-operaciones’, no deben de tenerse en cuenta ya que son operaciones del grupo consigo mismo, no con terceros. De ahí que las eliminaciones sean necesarias para que el consolidado pueda reflejar la imagen fiel del grupo como unidad económica que opera con terceros, es decir, las operaciones del grupo con ‘el exterior’ del grupo.

No realizar los ajustes y eliminaciones que establece la mecánica contable de la consolidación aceptada por los reguladores provocaría que las cifras reflejadas en los estados financieros consolidados del grupo estuvieran, en cierto modo, infladas, ya que no se ignorarían las operaciones internas y además no serían homogéneas, ya que habría distintos métodos de amortización y valoración para activos de la misma naturaleza. Los balances expuestos a continuación muestran la diferencia que tendría el consolidado con y sin los ajustes contables, con intención de poner de manifiesto la necesidad de los mismos.

Si para consolidar obviáramos la mecánica contable y simplemente agregásemos los estados financieros este sería el resultado:

Tabla 5: Consolidado sin ajustes

Balance a 31/12/2013 en €	BETA	ALFA	CONSOLIDADO
Terrenos		40.000	40.000
Elementos de transporte	100.000	200.000	300.000
Construcciones	500.000	1.500.000	2.000.000
Amort. Acumulada	(180.000)	(255.000)	(435.000)
Inversiones financieras l/p	-	460.000	460.000
Creditos por eneganeación de Inmovilizado	40.000		40.000
VRD lp	10.098		10.098
Investigación	15.000	-	15.000
Fondo de Comercio	-	-	-
ACTIVO NO CORRIENTE	485.098	1.945.000	2.430.098
Mercaderías	20.000	70.000	90.000
Clientes	40.000	150.000	190.000
Inversiones financieras c/p	20.000	40.000	60.000
Bancos cta/cte	19.902	70.976	90.878
ACTIVO CORRIENTE	99.902	330.976	430.878
TOTAL ACTIVO	585.000	2.275.976	2.860.976
Capital Social	350.000	1.200.000	1.550.000
Reservas	50.000	300.000	350.000
Resultado del ejercicio	40.000	295.000	335.000
Reservas en sociedades consolidadas	-	-	-
Resultado atribuible a sociedades consolidadas	-	-	-
Socios externos	-	-	-
PATRIMONIO NETO	440.000	1.795.000	2.235.000
Proveedores de inmov. lp	-	80.000	80.000
Obligaciones y bonos lp	-	100.976	100.976
Deudas lp	60.000	100.000	160.000
PASIVO NO CORRIENTE	60.000	280.976	340.976
Proveedores	40.000	120.000	160.000
Deudas a corto plazo	45.000	80.000	125.000
PASIVO CORRIENTE	85.000	200.000	285.000
TOTAL PASIVO	585.000	2.275.976	2.860.976

Fuente: elaboración propia

Ahora, si comparamos ambos consolidados, veremos que las cifras de los activos, los pasivos, el resultado del ejercicio y el patrimonio neto del consolidado sin ajustes son considerablemente mayores que las del consolidado elaborado siguiendo los principios de consolidación. Este segundo consolidado que obvia los ajustes y eliminaciones muestra entonces una imagen distorsionada del grupo.

Tabla 6: Comparación de consolidados

Balance a 31/12/2013 en €	CONSOLIDADO (sin ajustes)	CONSOLIDADO (con ajustes)
Terrenos	40.000	30.000
Elementos de transporte	300.000	300.000
Construcciones	2.000.000	2.020.000
Amort. Acumulada	(435.000)	(442.000)
Inversiones financieras l/p	460.000	60.000
Creditos por eneganeación de Inmovilizado	40.000	
VRD lp	10.098	
Investigación	15.000	10.000
Fondo de Comercio	-	48.000
ACTIVO NO CORRIENTE	2.430.098	2.026.000
Mercaderías	90.000	86.333
Clientes	190.000	175.000
Inversiones financieras c/p	60.000	60.000
Bancos cta/cte	90.878	90.878
ACTIVO CORRIENTE	430.878	412.211
TOTAL ACTIVO	2.860.976	2.438.212
Capital Social	1.550.000	1.200.000
Reservas	350.000	316.000
Resultado del ejercicio	335.000	266.000
Reservas en sociedades consolidadas	-	(2.400)
Resultado atribuible a sociedades consolidadas	-	8.267
Socios externos	-	89.467
PATRIMONIO NETO	2.235.000	1.877.333
Proveedores de inmov. lp	80.000	40.000
Obligaciones y bonos lp	100.976	90.878
Deudas lp	160.000	160.000
PASIVO NO CORRIENTE	340.976	290.878
Proveedores	160.000	145.000
Deudas a corto plazo	125.000	125.000
PASIVO CORRIENTE	285.000	270.000
TOTAL PASIVO	2.860.976	2.438.212

Fuente: elaboración propia

Este ejemplo pone de manifiesto que no solo es importante incluir en el consolidado todas las sociedades sobre las que la dominante ejerza control, sino que la propia elaboración del mismo a nivel contable también es de suma importancia, ya que de no eliminarse todas las operaciones internas correspondientes o no homogeneizar los diferentes criterios contables utilizados en la elaboración de las cuentas individuales, la imagen fiel del grupo también quedaría distorsionada.

3. Conclusiones

Los diferentes cuerpos legislativos en materia contable han llevado a cabo una armonización en los criterios y la normativa referente a la consolidación de estados financieros durante las últimas dos décadas. El objetivo primordial de dicha armonización es la existencia de criterios comunes para la homogeneización de la información contable consolidada a nivel global.

Toda esta normativa pretende asegurarse de que los grupos de sociedades elaboran unos estados financieros contables completos, en los que se refleje su verdadera situación económico-financiera, es decir, su imagen fiel. De esta manera se pretende evitar lo sucedido en casos como los de Pescanova y Enron.

Este tipo de escándalos, como se ha explicado en este trabajo, tienen un tremendo impacto sobre la sociedad, ya que afectan a todos los stakeholders de la compañía. Primero de todo, tienen consecuencias de cara a los accionistas, que invierten su dinero en un negocio que, si no sigue la normativa de consolidación, da una información a sus inversores que no refleja la realidad del grupo. Si la falta de consolidación por parte del grupo es intencionada, como en los casos expuestos, entonces será para ocultar riesgos que no se quiere que aparezcan en los estados financieros publicados. Estos riesgos que quedan ocultos para los inversores harán que estos tomen sus decisiones sobre la compañía sin poder valorar los riesgos que están tomando correctamente. Esto puede llevarles a realizar inversiones en estas compañías que de otra manera no harían y que, generalmente, suelen llevarles a tener pérdidas cuando finalmente emergen a la luz esos riesgos ocultos, tal y como paso en Enron y Pescanova.

De la misma manera, la falta de consolidación afecta a los acreedores que ofrecen financiación al grupo basándose en información incompleta. El acreedor necesita siempre valorar el riesgo que tiene su contraparte para evaluar si la financiación a dicha entidad es una inversión segura. De nuevo, si existe falta de consolidación, se está obligando a tomar una decisión al acreedor en la que, por falta de información, no va a poder evaluar correctamente los riesgos de la compañía en cuestión, de tal forma que es posible que le ofrezca financiación sin conocer riesgos potenciales ocultos por la falta de consolidación, que más tarde pueden producir una situación de impago, obviamente perjudicial para los acreedores como ha ocurrido en el caso de Pescanova.

Además de estos dos grupos de interés, la falta de consolidación tiene un impacto directo en toda la sociedad, ya que suelen acarrear numerosos despidos, como en el caso Enron, y posibles rescates pagados con dinero público. El caso de los despidos, supone una salida de dinero excepcional por parte de las arcas públicas en forma de compensaciones por desempleo a dichos trabajadores, y en caso de necesitar rescates públicos, el dinero del Estado es inyectado directamente en la compañía de la que se trate. Más allá de esto, este tipo de escándalos y presuntos fraudes tienen un impacto tremendamente negativo en la reputación de los mercados y afectan directamente a todos los agentes que operan en ellos.

Por tanto, parece una conclusión lógica decir que la correcta consolidación de los estados financieros de un grupo de sociedades es una necesidad básica para que la información que se publica en dichos estados financieros refleje la imagen fiel del grupo, y que errores o interpretaciones beneficiosas por parte del grupo empresarial tanto en la determinación de las sociedades que deben incluir en dicho consolidado como en la propia elaboración del mismo llevarán, sin duda, a errores en la información publicada. De esta manera, queda de manifiesto que la correcta consolidación de los estados financieros es de la máxima importancia para el correcto funcionamiento de los grupos de sociedades como agente económico.

BIBLIOGRAFÍA

José Luis Boned y Jesús José Anlga. *Consolidación de Estados Financieros. Adaptado al real decreto 1159/2010*. Barcelona: Profit Editorial, 2011.

Miguel Lorenzo de las Heras. *Normas de consolidación. Comentarios y casos prácticos*. Madrid, Centro de Estudios Financieros, 2007.

Javier González Sainza. *Normas de consolidación. Comentarios y casos prácticos*. Madrid, Centro de Estudios Financieros, 2011.

Plan General de Contabilidad y de PYMES. Reales Decretos 1514/2007 y 1515/2007 de 16 de Noviembre. Pirámide 2010.

KPMG. *Plan General de Contabilidad: Comentarios y casos desarrollos prácticos*. 2ª edición, Thomson Reuters Aranzadi, 2012.

KPMG, Guía KPMG el Nuevo Plan General de Contabilidad, 2008.

Laura Lazcano y Rafael Muñoz Orcera, *Apuntes de Consolidación*, presentación de PowerPoint. Curso de consolidación de estados financieros de la Universidad Pontificia Comillas. 2014.

Normas Para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, Boletín Oficial del Estado, Viernes 24 de Septiembre de 2010. Ministerio de Economía y hacienda.

Código de Comercio, Boletín oficial del Estado, 16 de octubre de 1885 modificación de 28 de septiembre de 2013. Ministerio de Gracia y Justicia.

El País. “El caso Enron.” 5 de Julio, 2006. http://economia.elpais.com/economia/2006/07/05/actualidad/1152084782_850215.html, accedido el 8 de Marzo de 2014.

Kurt Eichenwald. *Conspiracy of Fools*. New York Times, New York, Bordway, 2005.

“Enron: los tipos que estafaron a América” *Revista Fortune*, 2005. http://www.youtube.com/watch?v=_K56ip86msc, accedido en Febrero de 2014.

BBC Mundo. “ENRON: radiografía de un escándalo.” 6 de Febrero, 2002. http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid_1803000/1803224.stm, accedido el 9 de Marzo de 2014.

- El Mundo. “Claves del caso ENRON.” 25 de Mayo, 2006. <http://www.elmundo.es/mundodinero/2006/01/30/economia/1138592963.html>, accedido el 10 de Marzo de 2014.
- Geroge J. Benston. “*The Quality of Corporate Financial Statements and their Auditors before and after Enron.*” Goizueta Business School Working Paper No. 497, 2003. <http://object.cato.org/sites/cato.org/files/pubs/pdf/pa497.pdf>, accedido el 12 de Marzo de 2014.
- ABC Economía. “Trama irregular en Pescanova para manipular las cuentas.” 11 de Julio, 2013. <http://www.abc.es/economia/20130710/rc-trama-irregular-pescanova-para-201307102117.html>, accedido el 10 de Marzo de 2014.
- El Confidencial. “Ruz imputa a la auditora BDO en el caso Pescanova por falsificar datos financieros.” 18 de Octubre, 2013. http://www.elconfidencial.com/empresas/2013-10-18/ruz-imputa-a-la-auditora-bdo-en-el-caso-pescanova-por-falsear-datos-financieros_43300/, accedido el 9 de Marzo de 2014.
- El Confidencial. “Lecciones sobre el caso Pescanova.” 15 de Mayo, 2013. <http://blogs.elconfidencial.com/mercados/abrazo-koala/2013/05/15/lecciones-sobre-el-caso-pescanova-8400>, accedido el 11 de Marzo de 2014.
- Expansión. “KPMG desvela la trama en Pescanova.” 11 de Julio, 2013. <http://www.icjce.es/images/pdfs/noticias/2013/julio/11jul/lallave.pdf>, accedido el 9 de Marzo de 2014.
- El Economista. “La cúpula de Pescanova ideó y ejecutó prácticas para ocultar su deuda.” 7 de Julio, 2013. <http://www.economista.es/empresas-finanzas/noticias/4983313/07/13/La-cupula-de-Pescanova-ideo-y-ejecuto-practicas-para-ocultar-su-deuda-.html#.Kku8rFXWBIhbBEh>, accedido el 10 de Marzo de 2014.
- ABC Economía. “La cúpula de Pescanova manipuló sus cuentas durante años.” 11 de Julio, 2013. <http://www.abc.es/economia/20130710/abci-sousa-pescanova-201307102037.html>, accedido el 12 de Marzo de 2014.
- Pescanova. “Quiénes somos.” <http://www.pescanova.com/ES/content/QUIENES-SOMOS>, accedido el 13 de Marzo de 2014.

ANEXO I: Balances de Alfa y Beta

Balance a 31/12/2013 en €	BETA	ALFA
Terrenos	-	40.000
Elementos de transporte	100.000	200.000
Construcciones	500.000	1.500.000
Amort. Acumulada	(180.000)	(255.000)
Inversiones financieras l/p	-	460.000
Creditos por eneganeación de Inmovilizado	40.000	-
VRD lp	10.098	-
Investigación	15.000	-
ACTIVO NO CORRIENTE	485.098	1.945.000
Mercaderías	20.000	70.000
Clientes	40.000	150.000
Inversiones financieras c/p	20.000	40.000
Bancos cta/cte	19.902	70.976
ACTIVO CORRIENTE	99.902	330.976
TOTAL ACTIVO	585.000	2.275.976
Capital Social	350.000	1.200.000
Reservas	50.000	300.000
Resultado del ejercicio	40.000	295.000
PATRIMONIO NETO	440.000	1.795.000
Proveedores de inmov. lp	-	80.000
Obligaciones y bonos lp	-	100.976
Deudas lp	60.000	100.000
PASIVO NO CORRIENTE	60.000	280.976
Proveedores	40.000	120.000
Deudas a corto plazo	45.000	80.000
PASIVO CORRIENTE	85.000	200.000
TOTAL PASIVO	585.000	2.275.976